283

Manifiesto

De la Junta Provisional

A las Cortes.

Terminadas con la reunion de las cortes las funciones de la Junta Provisional, está ya en el caso de cumplir el último de sus deberes, manifestando los principios que ha seguido y obgetos que se ha propuesto, sus operaciones, los resultados que han tenido y los que deben prometerse.

Un manifiesto de esta naturaleza debe por consecuencia ser un compendio de la historia de nuestra revolucion, la mas breve y fecunda en sucesos, asi como la mas noble y dichosa de quantas las naciones han experimentado en todos los siglos que nos han precedido, y que dá motivos de dudar que aún en los venideros á pesar del progreso de la civilizacion, se verifique otra semejante.

La ilimitada confianza con que el pueblo y el Monarca entregaron á nuestras escasas luces é insuficientes virtudes la suerte del trono y de la patria, solo manifiesta los magnánimos deseos de tan generosos comitentes, y á la Junta toca manifestar que si sus tareas no han llenado completamente las esperanzas, á lo menos ha empleado para conseguirlo el mas puro desinterès, el mas noble celo, y el mas ardiente patriótismo.

A la nacion, al Rey, á la posteridad, á nuestro honor, y aún al mundo entero, debemos esta exposicion; porque no solo tienen derecho los tan proximamente interesados en nuestros sucesos á conocer la marcha que estos han llevado, sino todas las naciones á quienes sirven de guia ó de escarmiento los aciertos ó los estravios con que cada parte del género humano verifica sus variaciones politicas. Mas de una vez ha sufrido la Junta reconvenciones, hijas de la impaciencia que anhelaba la

publicidad de todas sus operaciones y principios: y sino ha complacido en esta parte al pueblo que la culpaba de reservada y misteriosa, ha sido por que convencida de la inoportunidad y perjuicios que semejante publicidad traheria consigo, ha querido mas bièn sufrir aquellas injustas prevenciones y el sacrificio de su amor propio y de la popularidad que èsta imprudencia la hubiera conciliado, que exponer ó malograr disposiciones importantes por una fatal condescendencia á deseos nacidos de la imprevision, la cual nos hubièra traido á ser el instrumento del pueblo, debiendo ser su guia, en cuyas dos palabras esta cifrado para los hombres profundos el gran secreto de por que nuestra revolucion no se parece à las de otras naciones. La necesidad y el verdadero interès de la pátria produxeron este silencio: à èl se debió en gran parte el que no naciese la anarquia democràtica, fruto de todas las revoluciones populares, y que se llevasen á efecto disposiciones de la mas alta importancia, cuya execucion es incompatible con su publicidad; pero llegando ya el tiempo en que la Junta puede sin inconveniente dedicar su atencion á satisfacer estos deseos, lo hace con tanto mas placer, quanto su sencilla exposicion acreditará de prudente y justa la reserva de que se la culpaba.

Como una exposicion de esta clase oficial y documentada hecha sobre los mismos sucesos, debe llevar el carácter de la mas severa verdad y sana critica, el transcurso del tiempo no la pueda adulterar ni obscurecer, es necesario indicar, aúnque rápidamente, el estado de la Nacion y las causas de nuestra revolucion y mudanza de gobierno, para que pueda juzgarse con acierto de las Operaciones que desde el dia de la explicacion del pueblo y del Monarca, han conducido la nave del estado, sin naufragio ni averia por entre los escollos que naturalmente ofrece toda convulsion politica, particularmente en una nacion q. habia presentado siempre en la escena un gobierno con derechos y sin obligaciones, á la par de un pueblo que siempre estubo abrumado de estas, y privado de aquellas.

Las naciones de Europa no teniendo otro barómetro que las Operaciones del Gobierno para medir y Jurgar del estado de nuestras luces y civilizacion, hicieron á España la injusticia de reputarla muy atrasada del siglo actual, é incapáz por lo tanto de nivelarse con ellas; pero no obserbaban que los gobiernos absolutos nunca están al nivel de sus naciones ni de su siglo, y que en sus últimos tiempos, solo subsiten p.r la costumbre de obedecer que adquirieron los pueblos, sin que en ella tenga parte la Voluntad, y por la fuerza

que cohibe y refrena la energia delos principios ya conocidos yamados, pero contrarios à su sistema de poder absoluto.

Asi se hallaba España en tiempo de Carlos 4º.: y la idea que de ella se tenia hizo à Napoleon Bonaparte cometer el error de intentar como cosa muy fácil su conquista. La nacion entonces recobró su carácter guerrero y constante, desplegó sus luces, se presentó cual era, y no cual su inepto gobierno la hizo parecer; venció à sus enemigos, y el Congreso nacional que formó cuando solo existia la pátria en el corazon de sus hijos, dejó muy atrás la sabiduria de los Estados generales, delas Dietas, delas Asambleas, Convenciones, y Parlamentos de que se glorian otros pueblos.

Formada, Jurada, y establecida la constitucion de nuestra monarquia, hija no de faccion ni espiritu de novedad, como los mal intencionados querian persuadir; sino de la necesidad y madurez del siglo; era consiguiente la formacion de nuevos códigos análogos à los principios fixos y luminosos consagrados en la ley fundamental: igualmente lo era simplificar la administracion pública en todos los ramos, y en fin era preciso derrivar todas las disposiciones del gobierno, del bien público, y no como hasta entonces del interes personal.

No hay faccion, ni partido, ni conspiracion capáz de mudar un gobierno establecido, respetado y obedecido por largo espacio de tiempo: suponer las revoluciones generales de los pueblos, hijas de tales principios, es mucha ignorancia ó mucho deseo de engañar. Estos grandes movimientos delas Naciones son en todas ellas hijos de la necesidad traida por el tiempo, ó lo que es lo mismo, de la impericia ó estolidéz de los gobiernos que no quieren ó no saben marchar á la par de los progresos humanos, é identificarse con sus tiempos. Cuando cae un gobierno cualquiera que sea, es por sola la razon de no poder sostenerse, ya sea por la decrepitud de sus instituciones, ó por una inaccion ó consuncion que no necesita ningun agente esterno que le impela.

La nueva direccion que toman los intereses públicos y privados, causa reformas considerables; pero esencialmente necesarias, y de ellas la queja y descontento de todos los interesados en los antiguos abusos y desórdenes. El interés individual, el espiritu de cuerpo, y la falaz idea de que puede continúar existiendo lo que debe cesar ya de existir, hace reunir esta clase de interesados y formar el único que verdaderamente se debe llamar faccion ó partido. La experiencia ha enseñado á mucha costa que cuando una reforma ha llegado á hacerse necesaria; el resistirla es transformarla en destruccion de los g.

la resisten, pero tal es la naturaleza humana que ni la razon, ni la experiencia son de ningun peso en comparacion del interes personal.

Esta fué la principal causa de la abolicion del gobierno constitucional á la vuelta del Rey á la peninsula. Todos los que temian el progreso de las luces, porque su elemento eran las tinieblas; todos los que temian que la falta de mérito en un gobierno justo los volviese á la obscuridad de donde jamás la justicia los hubiera sacado; todos los que debian su elevacion á la influencia de un favorito en el anterior reinado; todos los que gozaban riqueza pública sin retribucion de trabajo, autoridad sin virtudes, respeto sin sabiduria, honor y consideracion sin merecimientos; y en fin cuantos interesaban en los abusos y desórden que habian traido á la nacion y su Rey al borde del precipicio, todos conspiraron contra el gobierno constitucional, valiéndose de la calumnia, de la corrupcion, de la hipocresia, y de todas las amañas y arterias para presentar al incauto pueblo como contradictorias las ideas de constitucion y Rey. Favorecialas para esta inicua empresa el poco y en parte el ningun conocimiento que los pueblos tenian del gobierno constitucional, porque su corta duracion no pudo hacerles sensibles sus ventajas: favorecialas igualmente el prestigio del nombre del Rey, cuyo amor habian cultivado los constitucionales hasta la idolatria; y fascinando al jóven Monarca, lograron abolir el gobierno representativo, reinar en nombre de su Soberano, á quien deprimian al mismo tiempo que adulaban, llevando el furor de la Venganza no solo á extinguir las ideas que les eran contrarias, sino tambien á acabar con todos los hombres que las habian producido ó adoptado; y favorecíales en fin la virtud heróica con que los constitucionales se dejaron asesinar sin resistencia por no traer con ella sobre la devastada España los horrores de una guerra civil, tan funesta siempre á los vencedores cómo á los vencidos.

Apoderados estos hombres del gobierno, hicieron reinar al desgraciado Monarca, no como rey de una nacion, sino como un gefe de partido, y distribuyeron entre sí los puestos y destinos mas elevados y de mayores provechos, ora sea en el órden eclesiastico, ora en el judicial, civil y militar, como despojo de vencido y botin de campo de batalla.

Restableciose todo al ser y estado que tenia la moribunda España en el año de 1808, cuya disposicion por si sola era suficiente p.a hundirla en su anterior abatimiento, y volverla al abismo en que aquel estado la habia sumido; pero se añadió la impolitica é injusta persecucion que cubrió de luto y lágrimas millares de familias,

y pobló de victimas las túmbas, las cárceles, los presidios, y los cas-
tillos. Desaparecieron lanzadas por la hipocresia las virtudes civicas,
y aquel herroico entusiasmo que se habia desplegado contra el usurpa-
dor, y aui estas, como el espiritu de pátria y honor, fueron substituidas &.
un egoismo necesario. La nacion léjos de reponerse de las calami-
dades de la guerra se empobreció en medio de la mas profunda paz y
de las mas abundantes cosechas; perdió su gloria; y fué objeto de
lástima ó burla de las naciones extrangeras pocos dias despues de
haberlo sido de su admiracion; el Rey perdió el amor del pueblo, y
fué tratado por los Extrangeros en sus escritos con el mayor desacato
y vilipendio; la deuda nacional, creció en ver de disminuirse; el crédito
público quedó arruinado; la defeccion de las provincias de Ultramar,
se aumentó y cobró fuerza; el comercio se extinguió todo; en fin el
desengaño llegó á penetrar hasta en las mas incultas aldeas. Se
conocieron las causas de los males, y se toleraron por moderacion, es-
perando que el mismo gobierno haria las mudanzas que la necesi-
dad exîgia. El descontento de todos, el agravio de los oprimidos, el
despecho de los engañados, la inseguridad personal, y el deseo innat-
to de mejorar tan mala suerte, fermentaban en secreto, á pesar
del espionage y delacion. El Monarca en medio de sus buenos de-
seos, viendo las cosas al traves del vidrio que sus aduladores le
ponian, descansaba tranquilo en el crater del volcan que aquellos
habian encendido, y que le encubrian con los amaños y arterias pa-
ra que eran tan idóneos, como ineptos para conducir el Estado á su
bien, y el Rey á su gloria. Convencidos de que toda mudanza se-
ria perjudicial á sus propios intereses, y no teniendo ni virtud ni
aún remordimientos para desviar á costa de algun sacrificio el
peligro que amenazaba, ocultaron al Rey el verdadero estado de
la nacion, desmintieron con el descaro del despótismo la opinion
pública que generalmente se descubria; y para ahogar una revolu-
cion indispensable y manifestada siete veces en cinco años, adopta-
ron los medios violentos é impoliticos que la engendraron don-
de no exîste, y la precipitan, donde está preparada. Asi ex-
puuieron á desastres interminables, á la pátria que habia sufrido
tantos insultos, y al Rey que los habia colmado de honores y ri-
quezas. Pero como estos últimos eran los únicos objetos de su cora-
zon, poco les importaba la pátria si dejaba de ser su patrimonio,
y menos el Rey si dejaba de ser el instrumento de su ambicion
y sus venganzas. ¡Monarca digno de amor y compasion! trás

una Juventud oprimida y un largo y pérfido cautiverio, te estaba reservado ser presa de una faccion de hipócritas ineptos y malvados, que haciendo en seis años de paz mas daño á la nacion que el enemigo en las de la guerra, te enagenasen el amor de tus súbditos, te presentasen á la faz del mundo como un tirano, y te expusiesen á los horrores de una revolucion! Si como lo lleva generalmente el órden de la naturaleza se compensan los bienes con los males: ¡Cuán grande será la gloria de tu reynado constitucional si ha de compensar los males del mando absoluto! ¡Cuánta tu felicidad futura si ha de compensar tus pasadas calamidades! Asi parece que lo quiere la Providencia, pues la nueva carrera que ha abierto sin ninguno de los horrores que acompañan á las revoluciones, y se ha señalado con este prodigio tu entrada en el imperio de la ley, que ni adula ni insulta.

Seguramente Españа no hubiera permanecido tanto tiempo en el estado letárgico, ruinoso, y degradante que tenia, si su situacion geográfica no la hubiese fuera de contacto con las naciones poderosas y mas civilizadas; pues en este caso ó la revolucion se habria anticipado, ó hubiera sido presa de cualquiera principe ambicioso que hubiese querido conquistarla. Extinguido el amor á su Rey, substituido el egoismo al amor de la pátria, difundido el descontento por todas las clases del Estado, sin crédito ni recursos, sin exército ni marina, y con un Gobierno desacreditado y aborrecido, que no contaba con fuerza para defenderse, no podia esperar la nacion peor suerte de pasar á otro dominio, que la que sufria por la rapacidad, ineptitud y crueldad de los gobernantes á que estaba entregada. En tal estado la revolucion era ya una consecuencia necesaria del abuso del poder, de la confusion del gobierno, y de la perspectiva de lo futuro, que era tan funesta como la de lo pasado. Y aunque aquella es y debe ser en todo caso el último recurso de todos los hombres que saben pensar y conocen los efectos de las pasiones que desencadena, apenas habia ya quien no la desease: los sábios estaban decididos á ella por conviccion de la necesidad q.e la traia; los irritables por su sensibilidad á la opresion; las almas fuertes por la indignacion que excita un gobierno en manos indignas; los denodados y fogosos por el glorioso deseo de arrostrar peligros en una noble y justa causa; los ofendidos p.r su resentimiento, y la Nacion entera por el instinto de la propia conservacion y tendencia natural á mejorar de suerte:

Ya se habia llegado á la linea de demarcacion que indica el momento en que se debe dejar de obedecer y empezar á resistir: solo faltaba una ocasion oportuna en que estallase y se descubriese la opinion general y la disposicion del pueblo: y el Exercito reunido en Andalucia para hacer la costosa y mal preparada Expedicion de Ultramar, facilitó los medios proclamando el primero la libertad de la pátria. El exército tenia á la Vista el poco resultado de otras expediciones: habia conocido la perfidia conque en el año 14 se abusó de su lealtad al Rey: notaba entre esta y las primeras expediciones la enorme diferencia de que las unas habian ido á sosegar turbulencias injustas, y llevar á la España Ultramarina la libertad y santas leyes de nuestra constitucion, que establecida en ella hubiera hecho la felicidad de sus Vastas Regiones; pero esta última llevaba el despótismo que asolaba la España Europea: estaba penetrado de que si la sublevacion de las provincias insurgentes fuè al principio injusta, aora su resistencia tomaba el carácter de defensa de sus derechos naturales, rechazando la opresion de un gobierno destructor. Por tanto creia que enviarle á guerrear sin gloria y sin preparar le el triunfo por otros medios mas que su fuerza física, era querer deshacerse de él como de un enemigo peligroso, era comprar á costa de su sangre un nuevo número de esclavos en los insurgentes que reduxese, y en fin era manifestar el deseo de privar á la Nacion del apoyo de sus Valientes, único resto que quedaban de los 220. D. guerreros que tenia á principios del año 14, y cuya gloria y merecimientos hacian sombra á los proyectos de la oligarquia-teocrática que dominaba. El Exército lo habia visto todo, lo habia sufrido.... hasta aqui el honor.... pero su obediencia no era envilecimiento: las virtudes y el valor de los Vencedores de la Albuera y S.n Marcial estaban sofocados, pero no extinguidos; su corazon en secreto daba culto al número de la pátria desterrado por el ídolo de la adulacion; la disciplina del guerrero, aúnque severa, no es la ciega abnegacion del cenobita; el Exército estaba reunido: su opinion era general y conforme al voto de la nacion: en él residian los medios de enunciarlo y de sostenerlo; la tentativa de Julio del año anterior se habia frustrado; la resolucion y disposicion no era igual en todos los cuerpos, aúnque el deseo fuese el mismo; pero esto nada importaba: bastaba el primer impulso y ... llegó su momento. El dia 1.º de Enero de este año vió el Sol por primera vez en el mundo desde su creacion un exército libertador de su pátria sin deslucir el trono de su Rey. Un caudillo animoso se jure

senta á las filas,, barra de sufrimiento, dice, guerreros de España: hemos cumplido con el honor: mas larga paciencia seria vileza y cobardia: el Rey y la pátria son esclavos de una faccion: Restablezcamos el imperio de la ley, devolvamos su libertad al pueblo, y su gloria al trono: fuera tirános,,.... El grito universal de Libertad, Constitucion y Pátria puebla los ayres, y resuena en las Montañas de las caberas: seis mil bayonetas siguen á sus intrépidos caudillos, ocupan los libertadores la inexpugnable situacion de la Isla despues de proclamar solemnemente el código sagrado de la libertad, y Jurar con la fuerza de la razon y el entusiásmo del valor su observancia y defensa hasta la muerte.

A la noticia de tan bizarra empresa todas las provincias comenzaron á fermentar, y á proporcion de sus circunstancias, se presentaron bajo el mismo aspecto, con el mismo espiritu, y con la misma decision. El fuerte Gallego, el noble Astur, el impavido Catalan, el esforzado Aragonès, el brabo Navarro, el infatigable Murciano, todos repitieron la misma voz, todos proclamaron la Constitucion, todos corrieron á las armas para defenderla, todos formaron gobiernos populares provisionales para establecerla, y todos acataron á su Rey al mismo tiempo que recobraron su libertad.

Las provincias interiores y la capital, ardiendo en los mismos deseos, esperaban que el gobierno viendo abierto el abismo en que podia hundirse el trono, evitase la necesidad de un movimiento popular siempre peligroso y temible; pero aúnque todo lo podian esperar de su Rey, nada tenian que esperar de los gobernantes que le miraban. Léjos de esto, los hipocritas observando el silencio de la felonia, y deslumbrando al Monarca, consumaban la carrera del crímen, armando los brazos fraticidas sin el menor escrupulo para inundar en sangre la pátria, y tener el placer de conservar el mando despótico aúnque fuese sobre escombros y cadáveres. Insensatos! ignoraban la verdad mas trivial de la hitória, á saber, que las naciones nunca perecen, y lo que en ellas perece son los gobiernos. Casi todas las provincias de la circunferencia de la Peninsula estaban declaradas en armas y con gobierno provisorio: ya la opinion se enunciaba francamente: el cobarde espionage se exercitaba sin resultado alguno: casi á las puertas de la capital se habia ya proclamado la constitucion por un cuerpo de tropas que tranquilamente ocupaba y recorria la Mancha: el imperio anti-constitucional no se estendia mas que desde Aranjuez á Guadarrama: el orizonte q.e se descubre

desde palacio era el limite del reyno de Fernando sin comtitucion: los gobernantes podian decir ya no poseemos mas que lo que vemos: y aún el Gobierno no habia dicho nada al pueblo; no se habian atrevido á llamar en público traidores y rebeldes á los dignamente levantados por que eran muchos, y temian tener que sucumbir á su razon apoyada de su fuerza: los segundos agentes emplearon por adulacion tan odiosos nombres, último obsequio que podian hacer al despotismo moribundo; pero ya toda España sabia que las naciones no se rebelan, por que tienen derecho de darse, ó exigir un gobierno conveniente y justo, y que quien se revela son los gobiernos, cuando son injustos, por que no tienen derecho de tiranizar á las naciones.

Ya era llegado el momento de la explosion de la capital, retardada mes y medio por la prudencia de los buenos, y hecha al fin precisa por la mala fé de los gobernantes que en ello hicieron el último mal que pudieron á la pátria y al rey como fué exponerlos á los terribles efectos de una revolucion..... Pero no temais amada pátria y querido Monarca..... Los que os salvaron antes del poder de los enemigos exteriores, os salvarán ahora de las garras de los internos, cuya hipocresia os ha conducido al precipicio. El pueblo y el exército estan unidos: los hombres buenos de todas clases en lugar de encerrarse en sus casas, en lugar de abandonar al pueblo á los excesos, se pondrán á su cabeza, conducirán su movimiento, refrenarán su fogosidad, conservarán el órden, inspirarán respecto á la dignidad Real, le harán conocer su estado, y le manifestarán honradamente sus necesidades: su carácter será el de una resolucion invariable, sus armas serán palmas, su grito _ley_ y _rey_, su divisa la constitucion, ninguna voz de <u>muera</u> ni aún dirigida á los malvados, empañará el ayre puro de libertad y gloria que llenará nuestra atmósfera el dia 7 de Marzo. Asi fué puntualmente: el pueblo y la heroica guarnicion de Madrid, hechos, lo que realmente son, una familia de hermanos, se cubrieron de una gloria á que ninguna nacion ha llegado, haciendo una revolucion sin mover una bayoneta, sin una gota de sangre, sin desórden alguno. En la guarnicion desde el general hasta el último soldado, y en el pueblo desde el sábio al mas inculto, parecia haberse despertado como por encanto una gloriosa y nunca vista emulacion de exercitar las nobles y sublimes pasiones que elevan á los hombres sobre su comun esfera: nunca se vió tanta union y fraternidad: nunca se enunció la voz de pátria, ley y rey con la virtud y dignidad

que merecen tan caros obgetos. ¡Amor santo de la pátria, tuyo es este prodigio! tú convertiste á los guerreros en héroes de paz, y á los ciudadanos en soldados de la varon. En este dia prometió S. M. Jurar y guardar la constitucion de nuestra Monarquia, y verificado este Juramento el dia nueve con la mayor espontaneidad del bondoso Monarca, el entusiasmo y la alegria pública no tubieron límites: reuniones, fiestas, iluminaciones, canciones patrióticas, animado todo del grito Viva la constitucion, Viva el Rey constitucional, formaban el delirio del placer, á que se entregó el pueblo sin intermision, los dias siguientes, de manera, que la Junta habló con exâctitud geométrica el dia 2 de Mayo, cuando dijo que la revolucion de España y variacion de gobierno se habia hecho con seis años de paciencia, un dia de explicacion, y dos de regocijo.

Pero las nuevas instituciones que acababa de jurarse á la faz de Dios, y de los hombres, no podian ser establecidas por los principales agentes del gobierno anterior, el pueblo necesitaba garantia de la buena fé de este, y el Rey de la seguridad y decoro de su trono y R.ª persona; obgetos tan sagrados no podian entregarse á la Junta desconfianza que debian inspirar al pueblo los gobernantes del régimen arbitrario, y al rey la inestabilidad y riesgos de los movimientos populares. De aqui nació la formacion de esta Junta Provisional, compuesta de personas de la confianza del pueblo y de S. M, quien el dia 9 la mandó reunir para consultarle las providencias que emanasen del gobierno, hasta la reunion de las Cortes que debian convocarse quanto antes. (Num.º 1.º)

Reunida la Junta y animada del mayor deseo del acierto, comenzó sus trabajos por fijar sus ideas, para que sus operaciones no incurriesen jamás en contradiccion, ó en errores que por pequeños que fuesen en sí, la naturaleza de las circunstancias podia hacerlos de la mayor importancia y transcendencia. De pequeños principios y deslices al parecer despreciables, nos manifiesta la história que han tenido su origen los grandes y funestos sucesos que han trastornado los gobiernos y las naciones en crisis de esta especie. Generalmente se ha creido que una revolucion es una mudanza de gobierno, y se ha confundido una idéa q.ª bien conocida de los pueblos, ó de los que los han guiado en tales casos, los hubiera libertado de gravísimos males. La Junta se penetró bien de que la revolucion es la reaccion na-

tural de la libertad contra la opresion y la mudanza ó Variacion de gobierno es ó debe ser su efecto: toda revolucion que dure mas de un dia es necesariamente sangrienta y desgraciada, por que su duracion supone falta de gobierno, y à esta sigue inmediatamente la anarquia.

De aqui se siguen dos comideraciones gravísimas: 1ª. que la revolucion, ó lo que es lo mismo la reaccion de la libertad contra la opresion, siendo una operacion física, debe ser igual y contraria á la accion que la produxo, y ésta es la causa por que las revoluciones de Inglaterra, Francia y otros paises han cubierto de sangre y de delitos su suelo, Vengando en meses ó años de reaccion la opresion de siglos enteros. Pero si la prudencia puede quitar á esta reaccion el carácter de física, y hacerla en cierto modo moral, entonces las leyes se varian tranquilamente y sin horrores ni crimenes, antes bien poniendo en exercicio las Virtudes: 2ª. que toda Variacion (ó sea revolucion por ceñirnos á la expresion vulgar) que haga el pueblo por si mismo, debiendo ser larga y por consecuencia desgraciada y acabar en nueva tiranía, solo puede ser feliz, cuando indicada por el pueblo, sea executada por el gobierno mismo, de lo que se sigue, que es necesario conservar el gobierno, y no ai como quiera, sino conservarle con la comideracion y fuerza necesaria para que se haga obedecer. La fuerza disuelta y tumultaria de los pueblos, no sirve por grande que sea para establecer nuevas instituciones: solo puede hacer esta operacion la fuerza continua y reunida de los gobiernos. Asi pues lo que necesitábamos era transformar el gobierno, pero no destruirle. De haber comenzado los pueblos por destruir su gobierno, han resultado las calamidades de todas las Revoluciones, y esto provino, de haber transportado á los hombres al aborrecimiento que solo debe tenerse á las cosas; las naciones en una larga série de siglos, asesinando principes y Magistrados, no han hecho mas que substituir un tirano á otro: si en lugar de decir muera el tirano hubieran dicho muera la tiranía, lo hubieran acertado. Como las tempestades en el órden fisico de la naturaleza son las revoluciones en el órden moral de la sociedad. Aquellas son un efecto necesario de el desórden y falta de equilibrio de principios naturales, y éstas son de el abuso de poder y falta de equilibrio en los derechos y obligaciones. El efecto de las primeras es restituir el vigor y lozania á la mústia y moribunda naturaleza; y el de las últimas restablecer la fuer-

za de las leyes protectoras de los pueblos. Pero el efecto de las primeras es fijo y seguro por que la naturaleza obra siempre por leyes invariables; y el de las segundas, es tan vario como lo son las opiniones q.e dominan en los hombres: y de aqui procede que la mayor parte de las revoluciones han acabado por establecer una nueva tiranía sobre las ruinas de la antigua, por que no fijándose en principios seguros la marcha de las nuevas disposiciones, su continua y penosa fluctuacion fatiga á los pueblos y á los gobiernos, y se abandonan á la suerte, los unos cansados de no ver cumplidos nunca sus deseos, y los otros de no acertar á satisfacerlos: aquellos de tocar males en lugar de los bienes que se prometian, y éstos de encontrar vituperios donde esperaban alabanzas.

El movimiento del exército y del pueblo habia sido solo el relámpago precursor de la tempestad que amenazaba preñada de Venganzas, pasiones é intereses opuestos, que nunca se concilian una vez desatados: y ¿como impedir su funesta explosion? Conteniendo la exâltacion, y desarmando la arbitrariedad, guiando al Monarca por el camino de la ley, y al pueblo por el de la obediencia nacional, anticipándose ó previniendo las explosiones de la Revolucion, asi como el sábio físico que para evitar la de una nube, la descarga de el eléctrico, y restituyendo por este único y Verdadero medio el equilibrio á la Naturaleza restablecia se la atmósfera á su brillante serenidad, sin pasar por los horrores del trueno ni los estragos del Rayo.

No adormecia al vigilante celo de la Junta la apariencia de tranquilidad y buen órden con que el pueblo habia hecho su movimiento, por que conocia que nunca en su principio se desencadenan las pasiones ignobles que las revoluciones abortan; ni se manifiesta en el principio la discordia, por que la primera impresion del peligro, causa naturalmente la union que la imprevision atribuye á igualdad y conviccion de principios: léjos de este funesto error, la Junta comprendia toda la extension de las consecuencias necesarias de una Revolucion, que cualquiera que fuese su primer aspecto, podia ser tanto mas terrible, cuanto ademas de romper el antiguo yugo del poder arbitrario, tenia que vengar á la razon ultrajada por seis años de persecuciones inicuas que habian ofendido á todos y hecho gemir millares de familias: añadíase á esta consideracion la del efecto que producen en tales crisis las teorias exâltadas, q.e confunden los hombres con las cosas, y el derecho del pueblo con

su fuerza, no considerando que no hay derecho contra razon en nadie, aúnque en el pueblo hay fuerza para todo.

La situacion en que se hallaba la Junta, era delicada, porque su fuerza moral tenia que ser al mismo tiempo el escudo del Rey y del pueblo: uno y otro esperaba de ella la seguridad de sus respectivos derechos, y era dada por ámbos como una garantia mutua de sus operaciones. Tal se consideró la Junta, y tal se hizo considerar del pueblo y del Gobierno, para que ambos se persuadiesen de que conservaria escrupulosamente la linea de demarcacion de sus derechos y obligaciones; y nada propondria que no fuese dirigido á guardar y asegurar los del trono y del pueblo, evitando cuidadosamente toda invasion del uno sobre los del otro, que es el verdadero medio de derramar el bálsamo saludable de la confianza, único calmante de las agitaciones politicas. Tenia, pues, que contener la natural tendencia del pueblo y del gobierno á abrogarse derechos y disminuir obligaciones; y cómo el mantener este justo equilibrio, asi como es la mayor dificultad es el único medio de llevar á efecto la salud de la pátria, la Junta formó desde luego la resolucion de mantenerle tan invariable, que el que hubiese querido invadir los derechos del otro, hubiera tenido que pasar por encima de sus cadáveres asi el pueblo para atacar los derechos del trono, como el Rey para invadir los del pueblo.

Dificil cosa parecia no fuese acompañada de los desatres que todas las otras naciones, pero la Junta se atrevia á esperarlo, siguiendo sus principios, y aprovechando con arreglo á ellos el momento decisivo que cada cosa tiene en el mundo; y aúnque el conocerlo y aprovecharlo sea el mayor esfuerzo de la prudencia, sus buenos deseos la ocultaron la escasez de la suya, fiada en que tomando sobre si la revolucion en el instante de su crisis, podria darle una direccion fija y favorable, y conseguir asi el sugetar sus resultados á cálculo; porque sin una direccion determinada las revoluciones marchan ciegamente entregadas al acaso, los hombres no vén el fondo del abismo que se abre baxo de sus pies, y cada dia es una nueva revolucion que aborta y engendra al mismo tiempo sucesos que los hombres mas sábios no pueden esperar ni prevenir. Uno de los principales resultados que la Junta se proponia sacar de su conducta fundada en estos principios, era hacer amable la causa de la libertad, separando de ella las tristes escenas que suelen acompañar, ó mas bien impedir su establecimiento, y lograr como

consecuencia que el despotismo huyese de Vergüenza y confusion del suelo de las Españas, probando al pueblo y al gobierno que la libertad bien organizada, no solo se conforma con la ley, sino que la fortifica y ennoblece.

No era menos grave el cuidado que la Junta debia tener de no dejarse sorprender, tanto por extravios de la exâltacion de los amantes de la libertad, como por las artérias y sugestiones de los enemigos de ella, y mucho mas conociendo la astucia de los últimos para sacar partido y servirse de la efervescencia de los primeros como del instrumento mas àpropósito para minar los cimientos de la libertad naciente. La exâltacion por si sola en cualquier sentido que sea, trae consigo la intolerancia y la infraccion de las leyes protectoras de la libertad, y presentando siempre àlos gobiernos un estado inseguro y revolucionario, tiraniza la opinion y esparce la alarma y la zozobra. La Junta pues, se propuso como un principio de conducta de la mas alta importancia, evitar toda exâltacion en sus disposiciones, y no dar márgen àla pública, fijando en su corazon la importante verdad de que los Reyes se harán tiranos por política siempre que sus súbditos se hagan rebeldes por principios.

Tendida la vista sobre el vasto espacio de la revolucion, y adoptados principios generales para conducirla felizmente, faltaba todavia considerar los obstáculos que presentaba el estado particular de las provincias. La guerra civil habia comenzado desde que el exército reunido de Andalucia recibió la órden de obrar hostilmente contra las tropas de la Isla: la causa y el nombre de nacional de un exército y de real del otro, hacian verdaderamente enemigos unos de otros àlos Españoles, y las hostilidades empezadas, ofrecian yá todo el carácter y encarnizamiento de la guerra civil.

El aspecto de las provincias lebantadas q.e habian formado sus Juntas provisorias cada una de por si, y cortado toda comunicacion con el gobierno, partiendo sin uniformidad, aúnque con el mejor órden interior, amenazaba una escision ó que talvez lebantase la cabeza la hidra del federalismo. El gobierno acababa de ceder despues de dos meses de lucha: su transformacion de absoluto en moderado, no podia ser obra de un momento, y hasta que los principales Agentes fuesen sustituidos por otros, y el régimen constitucional se estableciese, ni el exército de la Isla, ni las provincias podian ni debian dejar su actitud imponente y ar-

mada, por que esta era su única salva-guardia y garantia: invitarlos á desarmar y á entrar en comunicacion de pronto, sin que ántes se les diesen pruebas de la buena fé y decision del gobierno, podia parecer un lazo tendido por éste para reducirlas á la obediencia pasiva; y como no tenian ciertamente motivos de esperar ningun bien, y sí bien de tener todo mal, segun la experiencia de seis años, su suplicacia era justa, era necesario respetarla, y abrir á la confianza el único camino de la buena fé con pruebas indudables de una marcha leal y constante por la noble senda de las nuevas instituciones. Esta marcha debia ser rápida, mas no imprudente ni precipitada: sus providencias debian ser esenciales, y no solo para las provincias, q.e no habian negado la obediencia, sino generales para todas, porque siendo dirigidas á restablecer el sistema constitucional, debian ser bien admitidas hasta de aquellas en que sus gobiernos provisionales se hubiesen anticipado á dictarlas en sus distritos.

Poner en accion al mismo tiempo que las leyes fundamentales se juraban, todas las disposiciones que el gobierno representativo dictó en tres años, tenia el inconveniente de excitar y promover la confusion en las seguntas manos del gobierno, y cada agente hubiera dado en su execucion mas preferencia á unas que á otras, y el executarlas todas á la vez, sobre ser imposible, hubiera sido el modo de que ninguna se hubiese llevado á efecto, y en lugar de una mudanza de gobierno, se hubiera hecho una completa desorganizacion de todos sus ramos. Ademas de esto era de observar que siendo muchas de las disposiciones contenidas en los decretos de las Córtes y órdenes de la Regencia propias del momento en que se dieron, y que cesaron con las circunstancias que las habian producido, el discernimiento de estas con las que debian restablecerse, seria tan vario como los funcionarios que hubiesen de executarlos. En fin, bien meditado este punto, tomó la Junta el prudente partido de los buenos médicos, que no administran al enfermo de una vez toda la medicina que necesita por segura y saludable que sea, sino con proporcion á la posibilidad de sus fuerzas físicas y con el tiempo necesario para que obre sin la interrupcion ó nulidad que causaria su acumulacion. Y en fin, si la Junta hubiese exîgido la sancion real de una vez á todo lo mandado por las córtes habria faltado al principio que adoptó de conservar al gobierno toda la dignidad y decoro que le dá y le asegura la misma constitucion: su conducta hubiera sido tachada de violenta, y este mismo carácter tendria la Sancion Real, si se hubiese dado sin el tiempo necesario para que fuese obra y resultado de maduro exâmen y de íntimo

convencimiento?

Pero aui como la precipitacion de las disposiciones para el restablecimiento del régimen constitucional seria imprudente y peligrosa, su lentitud causaria el enorme perjuicio de dilatar los buenos efectos de su execucion, y de tener que ocuparse las Córtes en su plantificacion luego q.e se hintalasen en lugar de los grandes objetos legislativos á que debian consagrar sus tareas. Para evitar pues ambos inconvenientes, fijó la Junta su atencion en la succion que debia darse al restablecimiento de aquellas disposiciones, segun su importancia, dando la primera en su juicio á las que eran orgánicas y constitutivas del nuevo régimen: era tambien preciso darlas en un órden bien meditado, que las primeras facilitasen la execucion de las segundas, y éstas la de las succesivas, porque no es menos importante que establecer buenas leyes el facilitar su execucion.

La naturaleza de la Junta y el espíritu con que fué creada era de una corporacion congobernante con el Monarca, pero (A) el caracter que se le dió por escrito fué de consultiva hasta la reunion de las Cortes. Esta notable diferencia en hombres de menos cordura, pudiera haber causado muy malos efectos (pues desde luego causó alguna inquietud en el público, que procuró desvanecer); pero como apenas hay cosa de que el Verdadero celo no pueda sacar partido, y volverla en bien de la pátria, cuando esta es la única pasion del hombre publico, la Junta se propuso servirse de esta misma diferencia para presentarse baxo el aspecto que fuese mas conveniente en su caso, no escitar celos en el gobierno ni ideas quiméricas en el pueblo, y poder conservar el exercicio de su atribucion sin degradar al uno, ni exâltar al otro.

Otra consideracion tambien de la mayor importancia decidió á la Junta á tomar este término, y és la de que todas las corporaciones populares de esta clase en tales casos vienen á acabar con los gobiernos por poco que en ellas se mezcle la ambicion ó el furor de captar la popularidad, y si evitan este escollo por poca resolucion ó desconfianza ocurren en el ofrecer de entregarse el gobierno, y poner al pueblo en el caso de una nueva revolucion para recobrar los derechos de que se cree despojado, cuando considera á la autoridad de su eleccion y confianza en una opresion ó dependencia precaria del gobierno. En ambos casos peligra la causa del trono y del pueblo: y la hitória de las revoluciones no conserva la memoria de los males q.e han procedido de este origen para que la Junta los olvidase y no cuidase de evitarlos.

La Junta pues con arreglo á estos principios de-

(A) Ses. de 9 de Marzo: Minist.e de G.a y J. W.o S.o

bia ir desando su popularidad y transferirla al gobierno à proporcion de las pruebas que cite diere de su buena fé y decision por el sistema constitucional, conservarle el decoro y respeto que los movimientos populares hacen vacilar, y cuya depresion, es el precursor de la caida de los tronos y de la subversion de la sociedad, conciliar é identificar el amor á la ley y al Rey, y preparar la reunion de Cortes en términos que estas hallasen ya organizado y en accion expedita el gobierno constitucional, y estuviesen desembarazadas de todas las atenciones que no fuesen las legislativas.

Estos son los principios que la Junta adoptó por norte de su conducta en las espinosas circunstancias en que plugo á la providencia fiar á sus cortas luces y débiles hombros el grave cargo que hoy finaliza, y cuyo desempeño, cualquiera que haya sido, presenta al juicio de la Nacion.

Indicados con la posible rapidez y concision los mas esenciales principios que la Junta adoptó por base de sus operaciones y los objetos que con ellos se proponia, pasa á hacer un ligero bosquejo de aquellas, citando como comprobantes algunos documentos, pues la cita de todos sus trabajos seria inútil é impertinente, y mucho mas, quedando en poder del Congreso para el uso que estime conveniente.

Corto ha sido en verdad el espacio de cuatro meses que la Junta ha estado al frente de los negocios públicos, pero tan fecundo en materias de su instituto, que para no hacer una aglomeracion informe y pesada de sus operaciones es preciso clasificarlas, reduciendo á una gran seccion las pertenecientes al restablecimiento del Régimen constitucional, y á otra las tocantes á la marcha del gobierno de la monarquia durante las funciones de esta corporacion: y dividiendo despues estas dos secciones en las subdivisiones mas esenciales, sin mencionar la multitud de pequeños incidentes, que si bien han sido objetos de su trabajo, no deben serlo de su conmemoracion, pues aunque han contribuido á establecer el órden, se han confundido despues con él mismo, asi como las fuentecillas q.e concurriendo á formar los rios se confunden con ellos al mismo tiempo que ayudan á formar su caudal.

Restablecimiento del régimen constitucional.

Reunion de la opinion al centro comun del gobierno constitucional.

En todo trastorno de gobierno en que tienen parte los movi-

mientos populares hay necesariamente mas arrojo que reflexion, mas ardor que prudencia, y mas resolucion q.e exâmen. Las opiniones se enuncian por espiritu de individuo ó de cuerpo, y su divergencia y complicacion forman un caos de deseos nunca satisfechos, y de pretensiones contradictorias, por poco que fluctuen y se choquen libremente, sino hay un cuerpo legitimo que por medio de la confianza pública que disfrute haga realmente nacionales sus opiniones, y fije los limites de los deseos generales, identificando con ellos al gobierno para que á él se vaya transfiriendo el amor y el interés que los producen. Asi se tranquiliza la agitacion, cesa la vacilacion, se uniforma el espiritu público, nace la confianza, domina la razon, y los proyectos de los malvados ó de los necios se deshacen y estrellan en la justicia de la causa y en la moderacion del exercicio del poder. Asi el pueblo viene á obtener en su favor la reflexion, la prudencia, y el exâmen que le faltan, y los que le guian la fuerza, que les dá el arrojo, el ardor y la resolucion del pueblo; todo lo cual transferido despues al gobierno continuado le hace justo, vigoroso, y respetable. La conviccion que tenia la Junta de la magnanimidad y firme resolucion con que S. M. estaba decidido á establecer y consentar el régimen constitucional desde el momento en que libre de prestigios conoció que en ello aseguraba la felicidad de la patria y la gloria del trono, imponia á esta corporacion la dulce obligacion de dirigir al pueblo las palabras de seguridad y confianza (A) que eran capaces de inspirarla y fijar la opinion, para que penetrado de la buena fé del gobierno y de la vigilancia y actividad del cuerpo consultivo, se entregasen el pueblo y el gobierno á su mútua lealtad y amor. Asi fué: el rey por su parte se anticipaba a los deseos del pueblo, promoviendo con varias R.s ordenes el restablecimiento del gobierno constitucional (B), y el pueblo se entregaba á las emociones plácidas de amor á su Real persona, y del sentimiento sublime de su libertad.

¿En donde se repetirá este milagro nunca visto en una revolucion? ¿En donde haya otro pueblo como el Español, y otro rey como Fernando. Presentáronse en los primeros dias y en los sucesivos varias comisiones ó diputaciones del pueblo á hacer á la Junta las observaciones q.e les dictaba su celo, y esta les contestaba con arreglo á los principios que habia adoptado, contribuyendo esta franca explicacion á fijar la opinion y la confianza. Al mencionar la Junta estas patrióticas comunicaciones no puede menos de tributar el justo elogio que merece la

(A) Proclama de 30 de Marzo.
(B) Real orden de 9 de Marzo.

2

moderacion, el porte noble y decoroso que observaban estas diputaciones, el puro celo y patriótismo que las animaba, y la sensatez con que se producian.

Para sostener y fijar la opinion era necesario que la Junta hablase al pueblo; pero esto fuese pocas veces, y en ocasiones que reclamasen esta clase de communicacion escrita, ya fuese por la importancia de las disposiciones que se tomasen, ya para ilustrar sobre el buen uso de los nuevos derechos, ó para calmar la agitacion que el mismo buen deseo hace nacer, ó para conservar con impresiones fuertes el desarrollo de los nobles y elevados sentimientos y virtudes cívicas, que el buen órden de la revolucion habia engendrado. Para llenar pues estos objetos expidió la Junta las proclamas ó alocuciones al pueblo (A) en las que se observan á primera vista las circunstancias indicadas.

La publicacion pronta y veraz de los sucesos y de las disposiciones del gobierno era un medio de fijar la opinion y calmar la ansiedad; pero esta publicacion debia ser oficial y emanada del gobierno mismo para no dar lugar á que se desconociese su accion é influencia en ninguna cosa; y asi la Junta le escitó repetidas veces á hacer al público esta communicacion que miraba como verdadero vínculo de union y cordialidad; á cuya excitacion correspondió el gobierno como la Junta deseaba, communicando al efecto sus órdenes á los ministerios (B).

Como la intima union que era menester estrechar entre todos los españoles, no podia sostenerse sin que los gefes militares, y demas autoridades que se eligiesen para las provincias, se hallasen dotados de conocidos sentimientos constitucionales, de aqui es, que la Junta y el gobierno cada uno dentro de sus atribuciones contribuyeron eficazmente á realizar una medida tan útil como importante. Ni fué otro el objeto de la confirmacion de los mandos militares y políticos que la aclamacion del pueblo, puso en sugetos de su mayor confianza (C) los cuales no han desmentido la que desde un principio inspiraron justamente de su firme adhesion á la causa de la libertad.

Convenia á esta sobremanera que el gobierno declarase solemnemente se hallaba satisfecho de las tropas, pueblos, y corporaciones, que se habian anticipado á la grande obra de nuestra restauracion política, pagándose asi un justo tributo de alabanza á su alto merecimiento. La Junta se gloria de haber representado oportunamente con este fin, (D) y de que de sus resultas los Valientes de S.N Fernando y de Galicia y las Juntas de las provincias, á quienes la nacion debe tantos servicios, recibiesen una aprobacion de su heróico alzamiento; apro-

(A). Proclamas de 30 y 19. de Marzo, y 2 de Mayo
(B). Ses. de 17 de Marzo y R.l orden de 19 de id. Gobern.on de la Peninsula N.o 1.
(C) Ses. de 21 de Marzo, Minist.o de Guerra N.o 15.
(D) Ses. de 17. de Marzo.

bacion en que brillan las virtudes del desengañado Monarca, que aũ honró á la lealtad española, y el galardon á tan beneméritos hijos de la pátria; aprobacion en fin que forma todo el elogio de Fernando 7º, probando que si la adulacion le vendó algun tiempo los ojos, como á todos los reyes, la inmortalidad le designará como el único que tubo sabiduria para conocerlo, valor para romper su prestigio, lealtad p.ª unir sus intereses con los del pueblo, y prudencia para conducir su nacion á la libertad y su trono á la gloria.

Altamente interesaba que el ministerio y la monarquia se compusiese de personas que reuniesen á la vez conocimientos, virtudes, y adhesion especial á la constitucion. Era preciso que el restablecimiento de ella y de todas las instituciones emanadas de la misma se pusiera en manos expertas por una parte, y por otra capaces de inspirar á la nacion aquella confianza, por desgracia perdida en el largo espacio de seis años, con una serie no interrumpida de actos únicamente propios para desvanecerla. El ministerio de que se serbia el Rey en el plausible 7. de Marzo por la posicion en que se habia visto, y por la marcha que habia seguido, ni podia, ni debia, ni convenia que continuara en sus funciones. Ya muy al principio lo conoció así la Junta, y no perdió de vista la urgencia de esta medida en los primeros dias de su existencia. Duro parecia por cierto, haber de manifestar á estos mismos ministros, que la salud de la pátria reclamaba imperiosamente desasen el puesto que ocupaban, mayormente á aquellos que de la mejor buena fé abrazaron el sistema constitucional, se prestaban con prontitud y eficacia, y aun se anticipaban á cuanto exigia su restablecimiento. Empero la Junta, firme siempre en sus principios y penetrada de la conveniencia de este, insistió sin descanso en que se llevase á efecto (A) como así sucedió al cabo, despues de haberse variado algunas elecciones, que no llenaban todavia cuanto se necesitaba la espectacion pública. Y de resultas de todo, llegó á componerse el ministerio de empleados bien conocidos en la nacion por sus eminentes servicios, por las persecuciones que sufrieron en la época anterior, y mas principalmente por fundadores muchos de ellos del régimen constitucional; el cual imponia á la Junta por otro lado la obligacion de respetar las funciones del poder executivo, y esta es la causa de que despues de restablecido el sistema, huyera con cuidado de mezclarse en la provision de ningun destino.

Correspondencia con las Juntas de las Provincias.

Cuanto dependia la consolidacion del sistema de aumentar, si dable era, la conformidad de ideas de las Juntas de las

(A) Ses. de 17 de Marzo.

provincias y de esta provisional, no hay para que ponderarlo ni encarecerlo. Erigidas con un mismo obgeto: desempeñándole con igual celo Verdaderamente patriótico: haciéndose todas dignas del aprecio Nacional, se necesitaba que todas caminasen con union y enlace, como que sin él habria desaparecido la unidad del gobierno, hubiera menguado la dignidad de su representacion para con las potencias Extrangeras, y nada habria adelantado, ó mejor dicho, habria padecido mucho el órden administrativo del Estado; y tocaba por suerte á la Junta el cooperar á este interesantisimo obgeto, ora por hallarse situada en el centro de la monarquia, ora por estar á la inmediacion del poder executivo; circuntancia que por cierto no debe perderse de vista en el exâmen de la conducta de la Junta, pues claro es, que le proporcionaba simultáneamente facilidades y obstaculos para seguir la marcha que se habia propuesto; y éstos y aquellas, están, á la vista de cuantos con imparcialidad mediten sobre la posicion de la Junta.

Aunque en todas partes habia sido una misma la causa de la revolucion, uno mismo el obgeto del alzamiento y formacion de las Juntas, y á la igualdad de estas causas debian corresponder efectos iguales, si las cosas morales tubiesen la misma homogeneidad de elementos que las fisicas, causaba no poca inquietud á esta corporacion el peligro que corria la unidad en el largo espacio de cuatro meses que debian durar los gobiernos populares de las provincias, que se habian alzado por poco que el choque de los intereses y de las pasiones, los separase de la estrecha senda que el interes general exigia que siguiesen. Este mismo exigia tambien que no se disolviesen aún despues de establecidas las Autoridades constitucionales hasta la reunion del Congreso, por que si bien debian dejar expedito á aquellas el exercicio de sus funciones, debian quedar permanentes como vigilantes del establecimiento del nuevo sistema y garantia de su conservacion. Mucha virtud, y no poca sabiduria necesitaban estos gobiernos populares para atemperarse al exercicio de atribuciones tan indeterminadas, y cuyas facultades solo están escritas en el corazon de los hombres prudentes y virtuosos; y mucho desasosiego y cuidados ocasionaron á la Provisional todas las ocurrencias que se separaban de sus principios por que todas en este caso podian ser síntomas de una divergencia peligrosa. Pero ¡oh benefica Providencia; oh Virtud nunca vista, y prudencia consumada del pueblo Español y de los gobiernos populares, que le han conducido á la libertad por el camino de la moderacion! Sin vosotras hubieran sido vanos é inútiles los cuidados y esfuer-

de la Junta para conseguir tan dificil objeto; sin vosotras no se hubiera dado el peligroso salto del gobierno arbitrario al constituido. Vuestra es la gloria de tan maravilloso suceso. La Provisional se honra con la de haber contribuido á reunir los españoles al rededor del altar de la patria y del trono del Rey constitucional. Este fué el principal objeto que la Junta llevaba en todas sus comunicaciones desde la primera q.[e] abrió con el general Quiroga y Junta de S.[n] Fernando (A) hasta las últimas que consta de su correspondencia con las demas Juntas y Autoridades.

Ademas de cultivar la fraternidad y union general, era menester precaver los obstáculos que se opusiesen á su conservacion en cada parte de la monarquia, y asegurar la tranquilidad necesaria para el establecimiento de las nuevas instituciones. El exército que se llamó reunido de Andalucia, debia ser mandado por un general que reuniese la confianza del de la Isla, y de la nacion entera: la custodia de la importantisima plaza de Cadiz, de ese pueblo tan heróico como desgraciado, debia fiarse á unos ciudadanos armados que mereciesen su aprecio, y con quienes pudiesen vivir en absoluta conformidad de ideas. Convenia tambien que el mando de aquella hermosa provincia recayese en persona benemérita que la conociese y fuese amada de ella, y en quien la constitucion tuviese un defensor ilustre por las persecuciones y servicios; y todas estas necesidades fueron atendidas por la Junta, logrando que el general O-Donojú mandase el exército reunido; que las tropas de la Isla, guarneciese á Cádiz; y que á D.[n] Cayetano Valdés se le encomendase el mando de esta plaza y su provincia. Mas ¿ por que fatalidad habia de ser Cadiz el único pueblo de España en que se derramase la sangre española despues del 7 de Marzo, y con una porcion de circunstancias que hacen mas horrorosa su desgracia? ¿ No le bastaba haber sufrido pérdidas irreparables en su comercio, haber padecido las fatigas y privaciones de un asedio porfiado, haberse sacrificado por la independencia y salvacion nacional, y haber sido el teátro de mortiferas epidemias? No, que todavia le estaba reservado al salir de la última, el ver á sus puertas la libertad y no poder acogerla dentro de sus muros, y sobre todo le estaba reservado que en el momento mismo en que debia gozarla, el mas pérfido asesinato, la mas negra de las traiciones que presenta la hist[o]ria del crimen dilatase todavia la posesion de esta deidad, ya tutelar de España, convirtiese en luto su alegria, y en acentos de dolor y muerte los cánticos patrióticos que entonaba al irse á colocar el simbolo del imperio de la ley, la lapida de la

(A) Ses. 29 de Marzo, Guerra, n.[os] 1, 21. y. y.

constitucion¡ Oh aciago dia 10 de Marzo! ¿ Por que viniste à manchar la gloriosa página de nuestra restauracion? ¿ Por que viniste à envenenar el universal goso y alegria de toda España, à destrozar el corazon del Rey, y à llenar de dolor y despecho à la Junta Provisional? ¿ Por qué viniste à desmentir las esperanzas y los cuidados de los buenos por el restablecimiento de la Carta sin la efusion de una sola gota de sangre? Por qué aun hay aduladores ambiciosos, è hipocritas sacrilegos que emplean el nombre del Rey para destruir la ley, sin la cual no tiene el mismo trono una existencia gloriosa y segura, y el de la Religion para seducir y embrutecer al pueblo, à quien devoran: al abrigo de estas palabras santas quieren esconder sus viles pasiones, que no son otras que gozar y hacer suya la autoridad del Monarca y la substancia del pueblo. Pero Cádiz ya los ha conocido: ha experimentado el resultado de sus artes; la traicion, el asesinato, la violencia, el robo, y todos los delitos que abriga el criminoso corazon de tales hombres. Ya no engañará à Cadiz el hábito por muy respetable que sea, ni el celo p.r muy bien fingido que se presente: las palabras de Religion y Rey serán sospechosas en todo el que las pronuncie sin honrarlas con sus virtudes y con sus servicios desinteresados. España toda los và conociendo, y el suceso de Cádiz le sos de dar una victoria à la hipocresia y à la ambicion, ha dado à la razon el arma poderosa de la experiencia, único medio con que se desengaña el pueblo. ¡ Españoles! no se os caiga de la memoria los horrores cometidos en aquella ciudad: ellos solos, si no los olvidáis, os harán evitar el despotismo, por que os harán conocer à los hombres interesados en establecerle para dominaros. Cuando oigais à alguno, baxo cualquier pretexto que sea, hablar contra la constitucion, el Gobierno representativo, ò el Rey constitucional, marcadle al instante con vuestra indignacion, y decid: este ò es de los malvados asesinos de Cádiz, ò piensa como ellos, sin que de este concepto le exceptué clase, dignidad, ni estado. Pero echemos un Velo sobre este dia de maldicion, y sobre las atrocidades que vió cometidas sobre Cádiz y sus pacificos habitantes: la pluma se resiste à describirlas, un furor noble y justo se enciende al considerarlas; y dejando al cuidado de las leyes la averiguacion de los que las perpetraron, y al bravo Vengador de la Justicia su condigno castigo, la Junta se limitará à manifestar en este lugar, que mirando este suceso adverso con todo el interés que exigia su gravedad y transcendencia, procurò en cuanto estuvo de su parte la pronta formacion de causa à sus autores (A): que con frecuencia se tubiera noticia de lo que se adelantaba en este proceso, por desgracia célebre: el auxilio de los hijos y parientes de las victimas de aquella catastrofe no menos dignas de la consideracion y aprecio Nacional, que las de

(A) Ses. 16 de Marzo &. Minist.o de Estado y Guerra.

memorable dos de Mayo de 1818 (A): en fin cuanto podia contribuir á satisfacer la Vindicta pública tan altamente ultrajada, y enjugar las lágrimas con tan justo motivo derramadas por el inclito pueblo de Cádiz.

Y sea dicho en debida alabanza de sus virtudes. Este mismo pueblo, el único agraviado de todo el imperio de las Españas despues del 7 de Marzo, el único en que la alevosia y la crueldad se habian executado con tan sin igual atrocidad, el único á quien la restauracion de nuevo código habia costado tanto y tan amargo llanto, este mismo pueblo olvidando la pena que debia afligirle, y exáltado de júbilo con el restablecimiento del régimen constitucional, expuso al Rey los heróicos sentimientos de que estaba animado en dos enérgicas Representaciones remitidas á la Junta Provisional, que dan á entender la ilustracion y patriótismo del Ayuntamiento constitucional. Noble y decidida adhesion de Cádiz á la ley fundamental que nació en su territorio, objeto digno de su aficion constante, y de su ardiente anhelo, amor y lealtad al Monarca constitucional, reconocimiento y gratitud de las disposiciones subsecuentes al lamentable 10 de Marzo; en una palabra, el lenguage sublime de todas las Virtudes cívicas brillan á la vez en las exposiciones del Ayuntamiento de Cádiz, así como se hallan albergadas en el generoso pecho de sus habitantes.

Pagado ya el justo tributo de alabanza á los eminentes servicios hechos por las Juntas de las provincias, y al espíritu de union y órden que ha reinado en ellas, la Provisional solo debe decir que por su parte ha procurado en su larga y estensa correspondencia estrechar estos vínculos con la mas noble franqueza y cordialidad, que consta de los escritos y de las comunicaciones Verbales tenidas con los Beneméritos Vocales de algunas de ellas comisionados para objetos de su instituto.

Pero creadas las Juntas en las provincias que se anticiparon en tan grandiosa empresa instalada la Provisional, y reconocida la necesidad de la permanencia de aquellas; ¿por qué no se adoptó el medio que propusieron algunos celosos ciudadanos, é indicó tambien la respetable Junta de Galicia (*) para estrechar la confianza y la union entre el gobierno y los gobernados? ¿Por qué no se llamaron Vocales de las Juntas de las

(A) Ses. 29. de Mayo.

(*) Esta diferencia de opinion en esta materia no debe disminuir la alta reputacion á que se ha hecho acreedora la Junta de Galicia, por que solo fué nacida de su ardiente celo por la causa de la libertad, y de no poder tener, por su distancia del gobierno la seguridad que la Provisional tenia de la decision, de este por el nuevo sistema. La delicadeza de la Provisional, aunque ha hecho el debido elogio de estas corporaciones, no puede menos de hacer esta justicia q.e merece la muy benemérita de Galicia, al tiempo de manifestar las razones de haber pensado de diverso modo, aunque con el mismo objeto.

provincias que hubieran venido á ocupar en la Provisional un digno y tan bien merecido asiento? ¿No se executó así en 1808, cuando la reunion de la Junta Central? ¿No se hubiera logrado de esta manera mayor conformidad de sentimientos entre todas las de ahora, mayor celeridad en la observancia de las disposiciones del poder executivo?

La Junta fué criticada, y acaso con demasiada severidad, por no haber adoptado esta medida. A celos mezquinos de mando no dejó de atribuirse el que la resistiese; y censura tan injusta hubo de sufrirla con resignacion antes que prestar su apoyo á una disposicion en su concepto imposible, innecesaria y aún perjudicial; imposible por que atendida la diversa composicion de las Juntas de las provincias, y reconocido el principio de que la Voluntad de las capitales no debe considerarse como la de todas ellas, era preciso que las erigidas con anterioridad al decreto de 7 de Marzo, ó á la noticia de su existencia hubiesen sufrido la reforma que prudentemente se dieron á sí propias las de Aragon, Cataluña, y Navarra, buscando el sufragio de los partidos; y por que la Justicia, la igualdad, y la conveniencia reclamaban que concurriesen Diputados de las provincias q. carecian de Juntas, y forzoso era fuesen antes erigidas. Por consiguiente, en todo se hacia indispensable escuchar el voto de los partidos; y ¿no hubiera sido chocante se ocupasen estos en semejantes elecciones al tiempo mismo que hacian la de Diputados á Cortes? ¿Cuándo, por otra parte, hubiera podido reunirse toda esta corporacion inconstitucional? Cuando lo hubiera estado la Representacion de la nacion Española.

Pero entonces era innecesaria su presencia, sin que por eso dejase de serlo aún cuando hubiera podido congregarse con mucha anterioridad. Creada la Junta Provisional para aconsejar y vigilar, y no para dirigir y gobernar; ¿que necesidad habia de aumentar el número de sus individuos tan escandalosamente con molestia de los pueblos electores, con incomodidad de los Vocales elegidos, y para componer una corporacion sin funciones legales, de duracion pasagera, y autorizada solo por el imperio de las circunstancias? La Junta, no vió ningun motivo fundado á favor de esta necesidad, contando, como contaba, con el patriotismo y concordia de que le daban repetidas pruebas las de las provincias. Ni se diga que se habia facilitado el despacho de los negocios repartidos entre muchos; por que sus actas sus correspondencias, y papeles convencen de que á todos ha ocurrido con la celeridad que exigia imperiosamente la época que ha pasado, que ninguno ha dilatado; y sea dicho sin jactancia, que á vista de su número y delicadeza no se concibe bien como ha podido acudir á tanto en tan poco tiempo.

En cuanto á los perjuicios de la

realizacion de este pensamiento, la Junta coloca entre ellos el descrédito de la nacion y de nuestro gobierno en el exterior; descrédito irremediable; pues hubieramos presentado à la faz de Europa una eleccion precisa, urgente, y constitucional, cual la de Diputados à Cortes, y al mismo tiempo otra no necesaria efimera, ó ilegal como la de vocales de la Junta Provisional. Ellos por otra parte hubieran dificultado aún contra su voluntad la accion del poder executivo, que era menester fortalecer en obsequio mismo de la Junta causa; y en fin una corporacion general sin leyes fijas acabaria por abrogarse todas las facultades del poder executivo; y para regularizar el mismo exercicio de su poder tendria necesariamente que tomar facultades legislativas; y esto por la sola naturaleza de las cosas aún cuando no se mezclase ni ambicion, ni pasion alguma, mas que el amor del bien público. La experiencia nos manifiesta, que corporaciones de esta clase, que no han tenido otro principio que el deseo del bien, han acabado por causar el mal apesar de las mas excelentes intenciones.

Léjos, pues, de merecer una severa critica, la Junta piensa haber merecido bien de la pátria en reistir una reunion ilegal é innecesaria, cuya existencia pudiera haberla acarreado males que no ha padecido, sin que por su falta hayan desado de correr los negocios públicos con toda la celeridad posible, apesar de su complicacion é inmenso número, y cuya expedicion no hubiera sido tan pronta si su decision hubiera dependido de un gran número de opinantes.

El establecimiento del sistema constitucional era el principal obgeto: á el dedicó la Junta toda su atencion y desvelos, por que en él consistia el principio del órden y la calma de las pasiones, sin que la apartasen de su constante resolucion opiniones agenas, haciéndose indiferente á los vituperios y á las alabanzas, y esperando que llegaria el dia en que se viese, que sino merece las últimas, á lo menos no se ha hecho digna de los primeros.

De aqui provino el gran número de decretos que se expidieron á su consulta en los primeros dias de su existencia, en cuya clase y órden con que fueron dados notará el que quiera observarlo que la Junta procedió con la gradacion mas meditada, primero restableciendo la libertad civil del ciudadano, despues las autoridades constitucionales q.s forman la parte executiva del órden establecido y succesivamente los ramos y negocios mas subalternos. (A)

En el momento de caducar las antiguas autoridades era necesario substituir inmediatamente las nuevas, para que el servicio público no

---

(A) Actas de Marzo, cuyos num.s y expedientes relativos á estos obgetos en cada minist.o no se citan p.r ser muchos.

experimentase una interrupcion ó paralisis peligrosa.

La Administracion de Justicia, en que no podia permitirse interrupcion, reclamaba el establecimiento de los Jueces de primera instancia, Audiencias territoriales, supremo Tribunal de Justicia (A) y especiales de Órdenes, y de Guerra y Marina: la instruccion de varios asuntos gubernativos designados ya p.r la ley, y entre ellos el importantisimo nombramiento de Magistrados interinos pedia vivamente la reunion del Consejo de Estado (B): el sagrado derecho de la libertad de imprenta exigia se congregasen las Juntas provinciales, y suprema de Censura, erigidas por las Cortes (C): la administracion económica de las provincias hacia indispensable el nombramiento de gefes politicos y la convocacion de las diputaciones provinciales existentes en 1814 (D) mientras llegaba el dia de su renovacion constitucional; y todas estas autoridades fueron llamadas succesivamente al exercicio de sus funciones en el discurso de muy pocos dias á impulsos de la Junta Provisional.

El Órden de los negocios mal hubiera podido seguirse con la exâctitud y regularidad debidas sin la creacion de las dos Secretarias del Despacho de la Gobernacion: pidióla la Junta al dia siguiente de instalada, y fué decretada al momento (E). El Mayordomo mayor de la casa del Rey solo podia despachar con S. M. como gefe de palacio y administrador de la consignacion hecha á su sagrada Persona y la Real familia; y aui se dispuso inmediatamente (F). Los ministerios debian reducirse al despacho de los asuntos que les señalan la constitucion y decretos de las Cortes, y tampoco hubo demora en esta variacion.

Convocatoria y reunion de Córtes.

En medio de las multiplicadas atenciones que agoviaban á la Junta, y cuya perentoriedad no permitia dilacion, agueaba por su importancia sobre todo la convocacion del Congreso nacional: él debia ser el término de nuestra dichosa Revolucion: él debia fijar los altos destinos de la pátria: solo en él podia residir constantemente la fuerza moral y física necesarias para nuestra restauracion politica; y en fin la constitucion no podia existir, sino de nombre, hasta que el Congreso, que es su alma, la diese una exis-

---

(A). Ses: 10 y 16. de Marzo. Minist.º de Gracia y Justicia. Nº. 10 y 6.
(B). Ses. de 13..... d.. Minist.º de Gracia y Justicia Nº. 9.
(C). Ses. de 20..... id. Minist.º de Gracia y Justicia Nº. 11.
(D). Ses. de 29..... id. Minist.º de la Gobernacion Nº. 10.
(E). Ses. de 30..... id.
(F). Ses. de 15..... id. Minist.º de Gracia y Justicia Nº. 9.

tencia de hecho.

Ni las epócas, ni los modos, ni otras circunstancias prevenidas en la Constitucion podian ser observadas en el caso presente; y no pudiéndose en todo seguir la letra, era preciso sugetarse exâctamente al espiritu de sus disposiciones; pero la Junta echó de ver desde luego que para executarlo con total acierto, ó no bastaban sus luces, ó neceitaban el auxilio del tiempo y meditacion necesarios, que le robaban indispensablemente los negocios corrientes del momento, que tampoco podia desatender, y mas en dias en que la crisis politica exigia no solo dar toda atencion al presente momento, sino preparar el siguiente y prever el sucesivo. La Junta pues consultando solo á su celo, dió al trabajo de la convocatoria de Cortes toda la rapidez que exigia la necesidad de la pátria y el buen deseo del Monarca, manifestado en sus R.s Ordenes (A); formó la convocatoria (B), y como en cosas de esta clase hay tanta facilidad de censurar como dificultad de hacer, acompañó con ella un manifiesto (C) indicando francamente las razones en que fundaba todo lo dispuesto en la convocatoria, y principalmente lo que por efecto de las circunstancias no podia arreglarse á la letra de la ley. La brevedad de este escrito no permite repetir aquellas razones, porque no tratando de hacerse un merito de nada de cuanto ha hecho, tampoco la Variedad de Opinion puede ser un cargo que deprima el celo puro que en todas sus operaciones ha distinguido á esta Junta. El éxito excedió á sus esperanzas, la convocatoria y el manifiesto merecieron la aceptacion universal, y solo se reclamó por Varios ciudadanos de Ultramar como muy corto el número de la diputacion supletoria de aquella parte de la Monarquia, cuyas exposiciones no convencieron á la Junta de la necesidad de alterar lo dispuesto en esta materia (D), ni menos de merecer los dicterios que por este motivo vomitaron Varias papeles, quedando lo primero á la resolucion del Congreso que es á quien su decision pertenece, y lo otro al olvido é indiferencia que los hombres públicos deben á toda invectiva cuando tienen en su favor el testimonio de su conciencia y la aprobacion general.

Era necesario activar la convocacion á Cortes en tal manera que su reunion se verificase con la mayor prontitud posible y asi se calculó (E) que eran suficientes cinco dias para el exâmen, aprobacion, é impresion

---

(A). Real orden de 10 de Marzo.
(B) Ses. de 13 de idem.
(C) Ses. de 20 de idem.
(D) Ses.s de 17. 18, 19. de Abril, y 10 de Mayo.
(E) Ses. de 20. de Marzo.

dela convocatoria, diez para su circulacion y recibo en las provincias mas distantes dela peninsula, tres para formar las Juntas preparatorias, quince p.a que estas hiciesen la division de las provincias en partidos electorales, y circulasen la convocatoria à los pueblos; y que entrechando los intermedios de las elecciones, como en ella se previene, y dando à los diputados un mes para presentarse, podia verificarse la primera sesion el dia 9 de Julio. Y ciertamente no podia reducirse à mas estrechos limites operacion tan larga y complicada que la Junta hubiera deseado poder abreviar à la par del pensamiento.

Tampoco perdió de vista la importancia de dar al público noticia exâcta (A) del progreso de las elecciones para que la general impaciencia se satisfaciese, y se alimentase la confianza pública, complaciéndose en la agradable perspectiva de la proxima reunion del Congreso; ni menos desatendió la pronta resolucion de las dudas que ocurrian (B) en la materia de elecciones à las Juntas y autoridades de las provincias, cuya resolucion era urgente y bastante minuciosa.

No menos necesario que los demas trabajos de la Junta, era preparar todo lo que el congreso necesitaba tener expedito para que à su reunion no hubiese à faltar nada de lo que era importante al desempeño de sus funciones. Asi pues cuidó del restablecimiento (C) de la Secretaria de Cortes con arreglo al decreto de las extraordinarias de 17 de Diciembre de 1811, componiéndola los mismos oficiales è individuos que tenia en Mayo de 1814, y que se dedicase à ordenar los trabajos que quedaron pendientes: que se le devolviesen el Original de la Constitucion, el sello, todos los libros de actas públicas y secretas, y todos los demas papeles, documentos, y enseres que le fueron ocupados, como se verificó todo en conformidad con lo propuesto por la Junta.

Igualmente fuè objeto de su atencion el plantificar la oficina de la redaccion del diario de Cortes (D) con todos sus individuos, à fin de que al tiempo de su reunion pudiesen estar ordenados los papeles, y dispuestos al trabajo los mismos empleados que tenia; sin olvidar las disposiciones conducentes à la habilitacion del edificio de Cortes con todas sus oficinas. Previno tambien (E) que la Secretaria de Cortes formase una relacion de todos los asuntos que quedaron pendientes à su disolucion en el año de 14, con la debida separacion de materias

---

(A) Ses. de 6 de Abril
(B) Ses. de 5. de Mayo &. 28 de Marzo &.
(C) Ses. de 16 de Marzo
(D) Ses. de 1º de Abril y 29 de Mayo
(E) Ses. de 21 de Mayo.

y estado delas discusiones; y en fin hasta la reimpresion (A) del reglamento interior de Cortes, para que se repartiese à los diputados aui q.§ se fuesen presentando, y las inscripciones delos nombres de los héroes (B) en el salon de cortes, fueron objeto del cuidado de la Junta en medio de la muchedumbre de otras atenciones que la rodeaban, reputando siempre por dela mayor importancia alejar todo obstáculo que impidiese un solo momento que las Cortes se dedicasen à sus altas tareas legislativas. ¡ Leyes Santas que debeis salir del oráculo nacional como un torrente de luz vivificador ! la Junta os presentia, y os daba un culto anticipado, y se hubiera tenido por muy desgraciada, si algun descuido ò negligencia suya hubiese dilatado vuestra formacion.

Gobierno.

Establecer el gobierno constitucional en la Monarquia, y seguir el curso de todos los negocios con arreglo à las nuevas instituciones adoptadas, procurando evitar los sacudimientos violentos que este transito causa, era, como se dijo al principio, el doble objeto à que la Junta tenia que atender; de lo hecho para cumplir el primero se ha dado una rapida idea, y de los trabajos para el segundo se hara en este lugar una indicacion mas ligera por exigirlo aui la brevedad que debe tener este escrito, porque la muchedumbre de expedientes no permite que cada uno de por si se cite; y en fin por que las disposiciones que no son organicas en general, sino parciales, no deben ser objeto de interes sino de curiosidad.

Debiendose consultar con la Junta las providencias que emanasen del gobierno hasta la reunion del Congreso, es de inferir el cúmulo de negocios de todos los Ministerios y Autoridades que ocuparian sin intermision à la Junta, y de los cuales solo debe hacer mencion en masas de clases à que se reducen; y ni aun de estas la haria si su importancia mas ò menos proxima è inherente à la organizacion del sistema constitucional no reclamase alguna, aunque ligera indicacion.

(A). Ses. 25. de Mayo
(B). Ses. 30. de id.

Relaciones exteriores.

La variacion de gobierno executada en España por mas Justa, util y necesaria que fuese no podia ser mirada de los demas gobiernos de Europa con imparcialidad, porque esta no es la virtud de los gabinetes, sino bien admitida y celebrada de los constituidos y moderados, y mal vista y desacreditada de los absolutos y despoticos, y de los que siendo constituidos estubiesen dominados por gobernantes enemigos de la libertad. Asi se ha verificado; pues al paso que en algunos paises ha sido celebrada nuestra revolucion con entusiasmo, en otros se ha guardado un profundo silencio de desaprobacion, y aun en algun otro los papeles publicos q. estan á la inmediata censura y disposicion del ministerio se han olvidado del decoro y mutuo respeto que se deben las naciones, calumniando á esta Junta y á nuestra gloriosa revolucion con las falsedades que es ocioso citar y que solo degradan á quien las produce.

El Rey altamente penetrado de su gloriosa determinacion, y conociendo por experiencia que un pueblo libre es invencible no estaba en el caso de sufrir dudas ó suposiciones de los extrangeros, ni el explendor del trono constitucional podia consentir la idea de que ningun gobierno se entrometiese en los felices acontecimientos de España, siendo indiferente del todo para ella y su Monarca la impresion que allende de nuestros mares y fronteras produxese la adopcion de nuevo sistema. Expidió pues S. M. la circular (a) de 23 de marzo á todos los agentes Diplomaticos de España en las potencias extrangeras, declarando su espontaneidad en las mudanzas de nuestro sistema, y que no consentiria que ninguna se mezclase ni interviniese en ellas. Este paso lleno de dignidad manifestó á la Nacion que su gefe supremo identificándose con ella contaba para su gloria con la invencible fuerza de Veinte millones de hombres libres; y el entusiasmo con que fué recibido probó al Monarca que lo que hace fuertes y poderosos á los Reyes no son las alianzas estrañas, sino el amor y la felicidad de sus súbditos.

El Gobierno ha hecho á la Junta comunicaciones apreciables sobre el estado de nuestras relaciones exteriores, consultándola ademas los sucesos particulares que han comunicado los Embajadores y los Capitanes generales de las provincias limitrófes para que expusiese su parecer, como la Junta lo ha hecho con su acostumbrado celo, consultando siempre á la dignidad nacional y decoro del trono segun lo acreditan los expedientes de esta materia, de

(a) Ses. 24 y 26 de Marzo: Minist.º de Estado N.º A.

los cuales no parece oportuno hacer mencion especial.

Administracion pública.

Mientras la Junta activaba cuantas disposiciones exigia el imperio de las circunstancias, y estaba distrahida su atencion en tantos y tan diversos objetos todos urgentes, todos graves, todos transcendentales, no dejó de ponerla en aquellos mas análogos á la remocion de los obstáculos que se oponian á la felicidad interior vencidos tan sábia como energicamente por el celo eficáz de las cortes constituyentes y de las Córtes ordinarias. Que se restableciesen los decretos encaminados á fin tan saludable era obligacion de la Junta procurarlo con la discrecion y oportunidad correspondientes; y esta obligacion entiende la ha desempeñado proponiendo é informando como en los demas asumtos.

De sus resultas la provincia de Cádiz obtuvo la consideracion de tal (a) para las elecciones de Diputados á Córtes que el Soberano Congreso le dispensó Justamente en 1812: las travas que inventó la Mesta para favorecer la industria pastoril con horrorosa lesion del derecho de propiedad, y daño irreparable de la agricultura Española, desaparecieron desde luego (b): anularonse las subdelegaciones de montes (c). y marina que tanto la ofendian y menos cababan: los privilegios exclusivos de la legislacion gremial, de esa legislacion que coartaba el derecho inherente al hombre de ocuparse en lo que mas le convenga, viando á su albedrio de la sagrada propiedad fundada en la destreza de sus manos, vinieron á baso (d) con satisfaccion de cuantos se interesan en el aumento de la riqueza nacional: restablecióse (e) felizmente la ley de 8 de Junio de 1813 protectora benefica del derecho de propiedad con relacion particular al cultivo y á los frutos de la tierra: como contrarias al sistema constitucional desaparecieron de existir la superintendencia de correos y caminos, la Junta suprema de los mismos ramos (f). y la Contaduria gral. de propios (g): lo mandado por las Cortes sobre los que hubiesen obtenido permiso para vender bienes vinculados, propuso tambien la Junta se renovára ahora (h); y últimamente restablecidas todas las partes del sistema constitucional, opinó por que lo fueren todos los decretos del Congreso de utilidad general que no hubiesen sido vari-

---

(a) Ses. 20 de Marzo: Gobernacion de la Peninsula N.° 5.
(b) Ses. 25. de ... id. ... id. ... N.° 8.
(c) Ses. 28. de ... id. ... id. ... N.° 9.
(d) Ses 3. 21 y 25. de Abril
(e) Ydem.
(f) Ses. 5. de Abril: Gobernacion de la Peninsula N.° 7.
(g) Ses. 17. de Mayo: ... id. ... N.° 3.
(h) Ses. 25 de Abril: Minist.° de Gracia y Justicia N.° 9.

ficados por el Rey especialmente, y que para inteligencia de todos los ciudadanos y gobierno de los empleados públicos, se imprimiese una coleccion de todos los Vigentes (a), cuya lista con especificacion de los ministerios á que pertenecian formó la Junta y la dirigió al Gobierno.

Sobre instruccion pública la Junta procuró que en todos los establecimientos de ella se explicase la constitucion política de la Monarquia, á fin de que desde los primeros años de la vida se vayan gravando los preceptos de este venerable código en los tiernos corazones de la juventud, le amen, y sepan los bienes que les proporciona, y los males que les evita. Yá en las escuelas se enseña el catecismo de la Constitucion, y de los inocentes y puros lábios de los niños salen las sencillas explicaciones de nuestras leyes fundamentales; y dia vendrá en que puedan defenderlas con el teson que inspira el conocimiento de la utilidad de las cosas, y se conozcan las ventajas de esta doctrina que ahora se está sembrando. La Junta no puede contemplar sin una dulce emocion este porvenir lisongero, y concluye con decir en materia de instruccion pública, que ha contribuido á la abolicion de los aristocráticos colegios mayores (b) resucitados en 1814 no obstante que los extinguió Carlos 3º: que propuso, aunque hasta ahora no se ha verificado, la restitucion de los estudios R.s de S.n Isidro á su régimen anterior; y que ha tratado se conserven los preciosos manuscritos del archivo de Comptos de Navarra (c), pues suprimida la Cámara, aii llamada, quedaban aquellos sin custodia.

Los beneficios de las luces economicas, y de la instruccion pública, podrán influir en la felicidad de la nacion, mas no contribuir directamente á la estabilidad de la ley fundamental del Reyno. Su robusto apoyo es el exército que tanto se ha distinguido en su restablecimiento y tanto ha merecido de la patria en esta gloriosa época. Pero disminuido con el justo licenciamiento de los soldados cumplidos, y recargado de marchas y fatigas sin cuento, convenia ayudarle en ellas á lo menos en cuanto á la conservacion de la tranquilidad pública, amenazada en unas partes por algunos enemigos del bien, perturbada en otras por los salteadores de caminos. Y para atender á tan dignos objetos la Junta (d) halló en la Constitucion el

---

(a) Ses. 9. de Mayo: Minist.e de Guerra N.º 1.
(b) Ses. 18 de Abril: Gobernacion de la Peninsula N.º 12.
(c). Ses. 10 de Mayo..... Idem..... N.º 1.
(d) Ses. 2. de Abril..... Idem..... N.º 2.

camino que debia seguir; siguióle; publicóse el Reglamento de la milicia Nacional local; adoptóse en todo lo posible al de las Cortes ordinarias; y la patria cuenta con militares de ilustres compañeros de armas de los soldados permanentes, y con que todos estos beneméritos ciudadanos forman el grueso é impenetrable muro de que se halla rodeado el monumento de nuestra libertad, y á que no se acercará ningun enemigo á ella impunemente.

Ultramar. En el ánimo de la Junta ha reinado siempre una firme esperanza de que el restablecimiento de la constitucion sea el iris de paz para todos los Españoles de Ultramar, cualquiera que sea la divergencia de sus opiniones. Por que quedando iguales absolutamente en derechos y deberes con los de la Peninsula ¿qué ventajas podrán resultar de la continuacion de la guerra á los que con tanto teson la sostienen que no se las proporcione el código sagrado que allende y aquende el mar se juró y proclamó con un mismo júbilo y entusiásmo?

La Junta no se contentó con indicar la precision de que llegase inmediatamente á las provincias de Ultramar el decreto de la convocatoria á cortes con la instruccion y manifiesto (a) que estendió, sino que propuso fuese todo acompañado de una declaracion noble y franca del Rey sobre los gloriosos acontecimientos de 1820, como asi se egecutó, sin tardanza. Y ademas propuso la cesacion de las hostilidades (b): que todo se noticiase á las provincias unidas y separadas de las relaciones politicas con las de Europa; y la reunion del mando militar con el politico donde fuese conveniente, dando tambien su dictámen (c) sobre la formacion de Juntas, sobre la provision de gobiernos, y sobre la planificacion del código de nuevas leyes fundamentales. La felicidad de aquellas provincias y su fraternal é intima union con las Europeas que ya dejaron de ser metropoli como las otras colonias, constituyendo todas con igualdad absoluta la poderosa y magnánima nacion Española, fueron los objetos que se propuso la Junta al exercer sus funciones con respecto á las provincias indicadas.

Era justo y urgente restablecer todos los decretos de las Cortes respectivos á Ultramar, y en que sabiamente se completó de hecho el principio de igualdad que habian sancionado con tanta solemnidad. Restablecieronse todos (d) efectivamente en términos que acredita-

---

(a) Ses. 17. y 22 de Marzo: Gobernacion de Ultramar N.º 1.º
(b) Ydem.
(c) Ses. 14 de Abril: Gobernacion de Ultramar N.º 2
(d) Ydem.

ron mas y mas la noble decision del Rey en marchar con rapidez por la senda constitucional que empezó á seguir magestuosamente en 9 de Marzo. Y parece que el cielo queriendo premiar las intenciones del Rey, los conatos de la Junta, y los deseos de los buenos españoles de estas y aquellas provincias, ha concedido á las armas de la nacion española, y en especial á su valerosa marina, la gloria de rechazar con denodado esfuerzo los últimos ataques del aventurero Cocrane al puerto del Callao (a); ¡Asi tengan igual suerte todos los Drakes del siglo 19; y separados los extrangeros de esta dolorosa contienda, en que no debian tomar parte; transijamos nuestras diferencias los españoles de Ámerica y Europa; y pues estamos unidos por una misma lengua, una misma religion, iguales costumbres y mutuos intereses, nos estrechemos mas y mas con los vinculos de la concordia y del patriótismo, baxo la égida de nuestro código sagrado! Fales son por lo menos los deseos y las esperanzas de la Junta, ansiando que aquellos se realizen para no ver estas defraudadas.

Administracion de Justicia. Despues de restablecidos los Juzgados y los tribunales de Justicia para su recta administracion, eran indispensables ademas varias providencias; y á la vigilancia de la Junta no se ocultó ninguna de las que podian contribuir á la igualdad de su distribucion, á la seguridad individual, y al órden público en general. Este fué el origen de las consultas de la Junta sobre el restablecimiento de los decretos de las Cortes para la abolicion de la pena de horca (b) sustituyendola con la de garrote; para la supresion de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos (c) poseidos asi por particulares como por el Real patrimonio; para la demolicion de signos de vasallage (d) que hubiese en los pueblos; y para la extincion de la pena de azotes (e) estendiendola á los dominios ultramarinos en donde los párrocos parece la usaban con los indios. Los atrasos de los derechos patrimoniales desde el dia 9 de Marzo procuró la Junta que se aplicasen al alivio de los parientes de las Victimas del 10 de Marzo en Cádiz (f); ¿Podian por ventura destinarse á un modo mas digno?

El Gobierno manifestó á la Junta sus temores de que se comprometiese la tranquilidad pública sino se procedia segun el tenor del artículo 172 de la constitucion con los diputados que firmaron el ma-

---

(a) Ses. de 13 de Mayo: Ministerio de Estado N.º 2.
(b) Ses. de 24. de Marzo: Ministerio de Gracia y Justicia N.º 11.
(c) Ses... 24. de id.....idem..... N.º 15.
(d) Ses....25. de Abril: Gobernacion de la Peninsula N.º 18.
(e) Ses....18. de Mayo.....id..... N.º 4.
(f) Ses...31. de Marzo.

nisterio de 12 de Abril de 1814, escitando el celo de la Junta á que mirando este asunto como de la mayor importancia, asi por el carácter de las personas como por las consecuencias que podian resultar, informase sobre las providencias que convendria tomar para precaver las funestas resultas que debian temerse si llegaba á alterarse la tranquilidad pública.

La Junta miró este negocio como uno de los mas graves que podian presentarse á su exámen; por que si por una parte en la situacion en que se hallaba la España era menester mirar la tranquilidad pública como el medio único de facilitar la marcha del sistema, por otra no podia proponer sin grave sentimiento que el gobierno procediese contra las personas de los que habian sido representantes de la nacion, por hechos cometidos durante su encargo aún con motivos tan poderosos como los que se esponian. En este conflicto deseando conciliar la inviolabilidad y fuero de los diputados con el sostenimiento del Órden público, despues de la discusion mas detenida extendió una consulta (a) á que llama la atencion del Congreso; pues habria de dilatarse demasiado si hubiese de manifestar los principios que le sirvieron de guia en el dictámen que dió á S. M.

En punto á los que siguieron desgraciadamente el partido del usurpador y se vieron por tanto obligados á refugiarse en pais estraño, donde hallaron por cierto una hospitalidad digna de alabanza, la Junta se ha conducido con la mayor circunspeccion al paso que no ha dejado de criticársela tan caprichosa como injustamente. Informando sobre varias solicitudes de algunos españoles emigrados en Francia dijo (b) que los decretos de las Cortes del año de 1812 citados en la R.l Órden que prohibia su entrada en la península, no podian hablar de los que posteriormente á ellos huyeron á Francia con su exército: que los decretos posteriores del Rey, no los de las Cortes, eran los que habian establecido semejante prohibicion; y que por esto y por el mísero estado á que se veian reducidos sin medios para subsistir, era su opinion que se les permitiese regresar al territorio español, como asi lo dispuso S. M., en su decreto de 23 de Abril: pero al ver la Junta el de 26 del mismo que los confinó, digámoslo asi, á las pro-

---

(a) Ses. de 11 de Mayo: Ministerio de Gracia y Justicia N.º 5.

(b) Ses. de 21 de Abril: Gobernacion de la Peninsula N.º 11.

vincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, y Castilla hasta Burgos, no pudo menos de hacer presente (a) á S. M, que aúnque era árbitro de conformarse ó no con el dictámen de la Junta en cuanto á permitirles la entrada, una vez que la permitiese, no era conforme á nuestras instituciones el limitar su residencia á provincia determinada; á cuya última consulta ignora la Junta la resolucion que recayó; y se abstuvo de manifestar su opinion acerca de la suerte posterior de estos desgraciados, por que creyó que el fijarla estaba reservado á la sabiduria, prudencia, y generosidad de las Cortes.

En otros muchos asuntos de no tanta entidad ha entendido igualmente la Junta, relativos unos á las incidencias promovidas sobre el conocimiento de los negocios contenciosos de la hacienda pública por los Juzgados de primera instancia, de que ya se ha tratado al hablar de aquel ramo: otros concernientes á la aplicacion de los Juicios de conciliacion (b) á las de cobranza de contribuciones y créditos del estado, y á competencias suscitadas sobre los mismos Juicios: algunos promovidos por reclamaciones de particulares acerca de la administracion de Justicia, debiendo citar la de diez (c) militares arrestados en Valencia á peticion del pueblo, que exigian se les oyese en Justicia, como asi lo apoyó la Junta repetidas veces; varios por último respectivos á abuso en Avila de la libertad de imprenta y á desacatos hechos á la Constitucion (d) asuntos en que propuso se procediese activamente con arreglo á las leyes en desagravio de aquella, castigo exemplar de los culpados, y satisfaccion de la vindicta pública. Tales fueron siempre en materias de esta naturaleza las miras y las enérgicas gestiones de la Junta.

Negocios eclesiásticos.

La Junta no podia descuidar varios negocios eclesiásticos mientras exercia sus funciones; y de ellos hablará con la misma brevedad que de los demas del gobierno de la monarquia. No podia olvidar la Junta la saludable severidad con que las Cortes extraordinarias se vieron obligadas á contener las protestas, restricciones, y reservas de que algunos eclesiásticos quisieron usar al prestar el juramento á la constitucion; y para prevenir se repitiesen estas escenas escandalosas, y evitar la dolorosa necesidad de castigar sus autores, excitó el celo del gobierno á que renovase las penas establecidas en el decreto

---

(a) Ses. 1.º de Mayo: Gobernacion de la Peninsula N.º 5.
(b) Ses. 21. de Marzo: Minist.º de Guerra N.º 16.
(c) Ses. 26 de Abril: Minist.º .... d.... N.º 42.
(d) Ses. 1.º de Abril: Minist.º de Gracia y Justicia N.º 1.º

de las Cortes de 17. de Agosto de 1812. declarando indigno de la consideracion de Español al que las hiciese, privándole de los emolumentos y prerrogativas provenientes de la autoridad civil, y arrojándole del territorio de la Monarquia y con ocupacion de las temporalidades si fuese eclesiástico (a). Igualmente tuvo cuidado de que un mal entendido celo, mas fanático que piadoso, hiso en unos de la hipocresia, en otros de la ignorancia en materias politicas, y en algunos acaso del interés privado, no se opusiera á la consolidacion del sistema constitucional, de que habia muchas sospechas, y no faltaba alguna prueba por el abuso que se habia hecho de la catedra de la paz y de la Verdad en los dias mas criticos de nuestra Restauracion. Urgia pues atajar este abuso escandaloso, cuyos resultados no podian calcularse; y la Junta propuso se encargase á los gefes politicos (b) observaran la conducta de los eclesiásticos seculares y regulares que hubiesen dado ó diesen motivo para ello, y que lo mismo se previniese estrechamente y con la recomendacion mas eficaz á los prelados de uno y otro clero.

Muchos han merecido ciertamente de la pátria por la prontitud con que dirigieron exórtaciones tan cristianas como patrióticas á los súbditos sugetos á su autoridad ó á peticion de los gefes de las provincias, ó en virtud del mandato del Rey, ó lo que es mas de apreciar estimulados solo por los impulsos de su deber. La Junta no puede elogiarlos á todos como correspondia por no estenderse demasiado y por el peligro que corria de no clasificarlos debidamente. Pero otros Prelados han observado por desgracia distinta conducta; quién anunció permanecia la prohibicion de todos los libros vedados por la inquisicion, inclusos los prohibidos en ódio del sistema constitucional despues del restablecimiento de aquella en el año de 1814, y como que convidaba á las tenebrosas delaciones que recogia y abrigaba (c): quién se excusó de la asistencia á la Junta preparatoria de elecciones, acto solemne que honra á un pueblo, y en que nuestra Religiosisima Constitucion quiso pagar un tributo de respeto á la Altera de su Ministerio: quién..... pero cerremos en esta enojosa enumeracion, y digamos únicamente que la Junta en cada caso de estos expuso (d) lo que su obligacion le prescribia, y defendió la Magestad de la nacion Española y de su ley fundamental

---

(a) Ses. de 24 y 27. de Marzo. Gobernacion de la Peninsula N.º 20.
(b) Ses. de 6. y 7. de Abril
(c) Ses. de 27..... d. Minist.º de Gracia y Justicia N.º 10.
(d) Ses. de 22..... d. Gobernacion de la Peninsula N.º 17.

contra estos ataques encubiertos, y tanto mas reparables, cuanto mas elevada era la clase de personas de que provenian.

La secularizacion de los regulares (a) que conviene facilitar en beneficio de la iglesia del pasto espiritual de los fieles, y que á porfia obstruyeron los enemigos verdaderos de la ilustracion y de la moral evangélica: la piadosa peticion del Ayuntamiento de Madrid (b) sobre el restablecimiento de ese cabildo de sabios y virtuosos eclesiásticos, honor y timbre del clero español, de esa iglesia colegiata donde se tributaba al Supremo Hacedor el debido culto con sencillez y magestad, con edificacion y aprovechamiento de los fieles: la abolicion de la gabela llamada voto de Santiago (c) con que se empeoraba la suerte del labrador, libre de esta carga en unas provincias y oprimido en otras con ella: la suspension, digámoslo asi, de la resucitada Compañia de Jesus mientras decidian de ella las Cortes, volviendo, entretanto sus temporalidades al crédito público á que aquellas las aplicaron (d), cesando la admision de Novicios, congregándose los hijos de Sn. Ygnacio en una sola casa si tenian dos en un mismo pueblo y señalandoseles una cuota alimenticia; fueron otros de los asuntos eclesiásticos en que se ocupó la Junta del modo que podrá ver el Congreso. Abrióse la puerta cerrada á las secularizaciones, cual era urgente y Justo: las concedidas durante la incomunicacion con el Papa, se mandaron llevar á efecto: á las que se habian concedido por el mismo desde la Venida de S. M. y que se hallaban detenidas en el suprimido Consejo de Castilla, se les dió el curso correspondiente. Se propuso á S. M. que se habilitase á todos los regulares sin distincion alguna para que pudiesen hacer oposiciones, y obtener prebendas y curatos: y que se solicitase de S. S. el correspondiente Breve para que todos los ordinarios de España, concediesen la secularizacion á cuantos Regulares la solicitasen, sin exijir otra circunstancia que la Justificacion de la congrua señalada por las Sinodales de cada diócesis. Y en fin, consultada la Junta por S. M. á instancia de algunas Religiosas que solicitaban secularizarse, manifestó que no habia razon para que se les impidiese exponer libremente á la Silla Apostólica las causas legitimas que les asistiesen para esta solicitud; pero que como la opinion pública no estaba prepa-

---

(a) Ses. de 4 de Abril: Minist.o de Gracia y Justicia N.o 4.
(b) Ses. 7 de Mayo. Minist.o ..... d ..... N.o 3.
(c) Ses. 24. de Marzo: Gobernacion de la Peninsula N.o 7.
(d) Ses. 27. de ... d. Minist.o de Gracia y Justicia N.o 16.

rada para estas secularizaciones, como para la de los Regulares, convenia que se hiciese con intervencion de las Cortes, cuya autoridad y altos respetos contendrian las sugestiones de la ignorancia y de la supersticion.

Hacienda. Superfluo seria que la Junta se detuviese á encarecer la importancia del ramo de Hacienda en todas epócas y mas si cabe en las de alteraciones politicas. Las escaseces del tesoro público son en ellas para los descontentos y perturbadores un pretexto propio para sembrar la desconfianza, inspirar el terror, desacreditar las instituciones y desquiciar si pudieran todas las partes de la administracion del Estado. Y es la desgracia que en estas crisis es cabalmente cuando menguan mas los ingresos del Erario, por que el moroso en contribuir y el acostumbrado á defraudar hallan mas facilidad de seguir sus inclinaciones cuando se relajan en cierto modo los vinculos sociales, que cuando gozan estos de todo su vigor y energia. Si nuestra situacion económica presentaba tantos defectos en tiempo de calma y serenidad ¿cuántos no ofreceria el 9 de Marzo, en que la necesidad y la contemporizacion habian obligado en varias partes á providencias aisladas, contradictorias y perjudiciales, acaso á la nacion en general? ¿Y qué deberia hacer la Junta en tan apurado conflicto?

Por donde quiera veia escollos en que tropezar, ora tratase de la aprobacion de estas medidas parciales, en lo cual habria procedido con injusticia por mas que hubiese lisongeado á algunos pueblos y particulares; ora hubiese propuesto la restauracion de las cosas al ser y estado que las dejaron en 1811, en lo cual tampoco hubiera sido equitativa, pues los gastos públicos no debian ahora compararse ni con mucho á los de una nacion que acababa de luchar con el imperio mas fuerte que conoce la historia de los tiempos modernos, y ademas el poco favorable exîto de la contribucion directa decretada en 1813, obligaba á rehuir con todo empeño de la renovacion de una carga insoportable para los pueblos; y que no miran con demasiado apego, aúnque reducida en 1817, á menos de la mitad de la que señalaron las Córtes.

Pero era menester tomar un partido, y no dejar en manos del acaso la subsistencia del Militar, del Juez, del Diplomático, del empleado, de la Viuda, y de la huérfana: tan sagradas obligaciones no daban tregua: todas las mudanzas en el ramo de hacienda, aún las mejor combinadas, ni pueden plantearse en el momento, ni dejan de encontrar dificultades para su execucion; y en

tales circunstancias, y bajo estos principios indestructibles el partido mas seguro y menos arriesgado, mas prudente y menos inconsiderado era el de declarar subsistente el sistema económico de la nacion, y dejar su reforma à la ilustracion y sabiduria del Congreso nacional. Asi lo propuso la Junta, y asi fué aprobado por el Rey (a). Mas sin embargo en aquello q.e podia variarse sin perjuicio de los ingresos en las arcas públicas, ò que debia reformarse por consecuencia precisa del restablecimiento de la constitucion, la Junta no estubo de ningun modo por su permanencia y de sus resultas propuso ò apoyò terminantemente segun los casos la supresion de la autoridad Judicial de los Yntendentes y su traslacion en los negocios contenciosos de hacienda à los Jueces de 1ª. instancia, y audiencias territoriales (b): la extincion de las Juntas de pueblo, de partido y provincia para el reparto de la contribucion general, que estableciò el decreto de 30 de Mayo de 1817, à medida que se formaban los Ayuntamientos Constitucionales, y se reunian las diputaciones de provincia (c) y el establecimiento de las reglas con que debian instruirse los expedientes de condonacion de este impuesto directo à aquellos pueblos que hubiesen experimentado daño en sus campos y cosechas, dejando empero como era debido à las Cortes, la concesion ò denegacion de semejantes perdones.

En los otros ramos constitutivos de la Hacienda pública tambien ha tenido ocasion la Junta de manifestar su parecer y ocupar su celo. En primer lugar fué varias veces consultada por el ministerio sobre la colocacion de las aduanas del Libro en la costa del Oceano cantábrico, y frontera de Francia, y consiguiente establecimiento del sistema de contribuciones de la monarquia en las provincias hasta ahora exêntas, y que conforme à la constitucion deben ser iguales en cargas con las demas al modo que lo son en derechos. Mas la Junta repugnó (d) constantemente, el que se hiciera novedad en este punto, y creyò debia dilatarse hasta la suspirada reunion del congreso nacional. Y esta opinion se fundaba no solo en la ninguna utilidad de establecer en las cuatro provincias exêntas el actual metodo de contribuciones para variarle dentro de poco con el que sancionase en las Cortes, sino tambien la inconveniencia politica de imponer à los laboriosos provincianos las precisas trabas del

---

(a) Ses. 11, 14 y 18. de Marzo. Ministerio de Hacienda N.º 3.
(b) Idem. y 19. de Mayo ..... id. ..... id. ..... N.º 22.
(c) Ses. 29. de Marzo. Minist.º ..... id. ..... N.º 12.
(d) Ses. 23. de id. ..... Minist.º ..... id. ..... N.º 10.

del regimen fiscal en el momento mismo de aceptar y jurar la constitucion con patriótico entusiásmo, no ganando en la abolicion de sus anticuados fueros tanto como las demas provincias con el restablecimiento de aquellos.

En la renta de aduanas se han tomado algunas providencias adhiriendose la Junta al dictámen del poder executivo en lo que no se oponia á las leyes fundamentales. En cuanto á permisos concedidos para dirigir á las provincias de Ultramar frutos y efectos nacionales, pero baxo el pabellon extrangero, la Junta opinó porque se cumplieran los concedidos con anterioridad al juramento á la constitucion; pero propuso se permitiera libremente semejante comercio pagando los que especulasen en él los derechos de habilitacion de bandera (a). Y tambien se opuso al establecimiento de revisores de libros en las aduanas, manifestando q.e no se necesitaban para impedir la introduccion de los impresos en castellano ó encuadernados en pasta, y las funestas consecuencias que traeria á la ilustracion pública su nombramiento (b).

Mucho se ha hablado siempre contra las Ventas estancadas y principalmente contra la del Tabaco, cuyas Vejaciones no se ocultan á los ojos de la Junta; pero cuya supresion hecha de repente debe en su concepto dejar un vacio en el erario nacional, que únicamente podrá llenarse con el aumento de la contribucion directa; y bien conocido es lo perjudicial, impolitico, y aún injusto de semejante medida, que debe mirarse como contraria á la consolidacion del régimen constitucional. Para que este se afirme mas y mas es menester que los pueblos conozcan sus inapreciables Ventajas; y ninguna mas perceptible á su vista que la de diminucion de los impuestos. ¿Cuáles pues serán los resultados de aumentar los directos que son los que mas repugnan al contribuyente, y los que por desgracia vienen á recaer principalmente sobre la industria agricultora oprimida ya entre nosotros con el enorme peso del diezmo, de la primicia, y de otras cargas, gabelas, y prestaciones voluntarias é involuntarias? La Junta entiende que los mas perjudiciales; y siguiendo estos principios ha tratado de sostener en sus dictamenes la permanencia de las Ventas estancadas con especialidad la del Tabaco que se habia puesto en libertad en Málaga y otras partes con ninguna utilidad, y sí graves daños de la nacion. En cuanto al papel sellado, ya que no era dable principiar en el momento á

(a) Ses. 21. y 22. de Mayo: Ministerio de Hacienda N.º 25.
(b) Ses. 31. de Mayo..... Minist.º... de... d.... N.º 31.

expenderle con el mismo lema que llevaba en el escudo en los años de 1813 y 1814, propuso la Junta (a) que al menos se habilitase el exîrente sin perjuicio de adoptar la leyenda sabida en las impresiones sucesivas.

Tambien consultó la Junta (b) sobre el modo de autorizar los sorteos de Loteria, pues no podian asistir á ellos los ministros de un tribunal suprimido en las instrucciones constitucionales, y en su lugar indicó que concurriesen dos individuos del Ayuntamiento de esta heroica villa. Y como los fondos de aquel ramo conocido en varios estados de Europa, pero repugnado en todos por los principios de la sana moral, son una hipoteca de las ganancias eventuales de los jugadores, opinó la Junta (c) que no debian reunirse sus productos en tesoreria general hasta estar satisfechas; pues hasta entonces no pertenecen á la Hacienda pública.

Su administracion en cuanto fuera dable debia ordenarse conforme al sistema constitucional, y crearse ó habilitarse tan solo aquellas dependencias de que hubiese urgente necesidad, quedando su arreglo general y definitivo en manos de la representacion nacional. Conforme á estos principios la Junta ya consultando, ya dando su parecer por haber sido preguntada, contribuyó eficazmente á que la tesoreria general, las Contadurias Valores y de distribucion, la contaduria mayor de cuentas, y la Direccion de Hacienda publica se concretasen todas en el exercicio de sus funciones (d) á los decretos de las Cortes: á que se suprimiesen las Juntas de represalias y confiscos, y siguiesen estos negocios en los tribunales el curso debido (e): á que se habilitasen hasta la reunion de las cortes las Juntas de los Montes pios (f) para no entorpecer el auxilio de tanta Viuda y de tanto huérfano como los que se hallan interesados en ellos: por último á que se estableciese en Navarra (g) una Intendencia como lo pedia aquella Junta para cuidar allí del ramo de hacienda, quedando para mas en adelante ponerla ó no en las tres provincias Vascongadas, y suprimiéndose de hecho la de nuevas poblaciones como lo fué en tiempo de las Cortes (h).

Pero ni la declaracion de la permanencia del sistema económico; ni las providencias parciales del gobierno sobre los ramos de que consta en la Monarquia; ni en fin la alteracion que han permitido las

---

(a) Ses. 18 y 21 de Marzo: Mimit.º de Hacienda N.º 6.
(b) Ses. ... 30 de id. ... idem ... N.º 1.
(c) Ses. ... 30 de Mayo ... idem ... N.º 9.
(d) Ses. ... 17. 19. y 22 de Marzo ... idem ... N.º 7. y 14.
(e) Ses. ... 6. de Mayo ... idem ... N.º 6.
(f) Ses. ... 24. de Id. ... idem ... N.º 27.
(g) Ses. ... 13. de Id. ... idem ... N.º 13.
(h) Ydem.

circunstancias en la parte administrativa y reclamaba la constitucion y las leyes emanadas de ella, proporcionaban por desgracia la abundancia de recursos que era indispensable para hacer frente á todas las obligaciones del servicio público. El ministerio propuso en este conflicto la publicacion de un préstamo de cuarenta millones; y la Junta en cuyo concepto todo era menos malo que la escasez de fondos, hubo de apoyar este pensamiento (a) que se le presentaba como el único capáz de remediar tanta urgencia como experimentaba el tesoro de la nacion, pudiendo de ella seguirse las mas funestas consecuencias á la causa de la libertad.

Apóyo y ápoyo muy fuerte debia encontrar esta cita en las mejoras que se hiciesen en el interesantísimo ramo del crédito público. Ya el influjo poderoso, y al parecer mágico de la opinion, habia producido él para algunos fenómeno de que el precio del papel moneda se fuese mejorando á proporcion que se iba perfeccionando la obra de nuestra restauracion política. La Junta se ocupó en la suerte de los acreedores del Estado al dia siguiente de su instalacion, pidiendo y obteniendo al momento aquella separacion entre los fondos de Tesoreria general y los del crédito público (b) tantas veces proclamada con pomposas promesas y jamás realizada en España con descrédito de la nacion dentro y fuera de ella.

Mas no se contentó la Junta con esta sola medida insuficiente é ineficáz para el grande objeto á que iba dirigida: otras se debieron á su patriotismo, celo, y mucho mas importantes entre las que solo enumerará por no dilatarse demasiado la restitucion de los dos ministros de la Junta nacional del crédito público (c) que por eleccion de las Cortes tubieron á su cargo tan interesante establecimiento, y dieron pruebas señaladas de su pericia y probidad; la oposicion de la Junta al nombramiento de un tercer Director (d) que propuso el ministerio y no hubieran mirado con gusto los acreedores del Estado; pues su confianza ha de crecer á proporcion que el gobierno se alege del crédito público, y disminuir á medida que se acerque á él; y la devolucion al mismo de los bienes de la suprimida inquisicion (e), Encomiendas de las cuatro ordenes militares y la de S.n Juan de Jerusalem, Albufera de Valencia, Dehesa de la

---

(a) Ses.n 1.º de Mayo: Minist.º de Hacienda N.º 32.
(b) Ses.n 11. de Marzo..... idem..... N.º 2.
(c) Idem.
(d) Ses.n 11. de Marzo y 1.º de Abril id..... N.os 2. y 1.
(e) Ses.s 11. 18 y 25 de Marzo y 6 de Mayo. Minist.os de Hacienda N.os 2. 4. y 4.

Alcudia, Estados dela Duquesa de Alba, y fincas del R.l patrimonio (a). Esto y mucho mas ha hecho la Junta à favor del crédito público en el convencimiento intimo de que tanto cuanto se mejore la suerte de los acrehedores de la nacion, otro tanto se afianza la estabilidad de la constitucion, haciéndoles conocer la diferencia de sus influxos á los del gobierno absoluto.

Guerra

En una mudanza de gobierno y con las circunstancias que han acompañado à la nuestra, era consiguiente que los mandos militares sufriesen la misma alteracion que los civiles, y que las multiplicadas remociones de gefes, movimientos de cuerpos, restablecimiento de decretos de Cortes en el ramo militar, disposiciones gubernativas reglamentarias y fortuitas diesen por el ramo de guerra extenso motivo para que la Junta ocupase en èl toda la atencion posible en cuanto lo permitiese la division de èsta con los demas del gobierno que no eran menos importantes y executivos.

La milicia española en esta época se ha cubierto de una gloria muy superior à la de las batallas, y tanto los gefes como los subalternos se han hecho acrehedores á la admiracion de los Extrangeros y al amor y gratitud nacional; pero sin embargo de esta generalidad, la conveniencia del servicio público y la imperiosidad de las circunstancias ha causado muchas é inevitables remociones de gefes militares como se han verificado en S.n Sebastian (b) en Barcelona (c) en Santander (d) en Navarra, Valencia, Cádiz, Andalucia y otras partes donde la confianza pública depositó el mando en sugetos que por sus principios la merecian con preferencia, ó en donde era un obstaculo p.a el establecimiento del regimen constitucional, la continuacion de el mando en sugetos conocidamente opuestos à él. De otro modo hubiera faltado al pueblo la debida confianza en los gefes, y al gobierno la autoridad y energia necesarias para inspirar seguridad y respeto. Asi pues se conciliò la confianza pública con el libre exercicio de las facultades del Rey, en las cuales està el disponer como mas convenga de los destinos militares y civiles. Las mismas causas produxeron el movimiento y relevo de varios cuerpos y la

---

(a) Ses.s 24 y 25 de Marzo y 6 de Mayo: Mimr.s de Hacienda N.o 2.
(b). Ses. 22 de Marzo: Mimr.s de Guerra N.o 17.
(c) Ses. 25. de .. id .... Mimr.s de .. id .. N.o 24.
(d) Ses. 25. de .. id ..... id .. N.o 25.

permanencia ó otros en puntos (a) en donde era conveniente su residencia ó su salida.

Era tambien de la mayor urgencia en el ramo militar el disolver el exército reunido en Andalucia por evitar el crecido gasto que causaba la expedicion á que estaba destinado mediante á que sustituida la fuerza de la razon y de la ley á la de las bayonetas desaparecia toda la causa de la insurreccion Americana y en caso de que otras pasiones y no el derecho de la libertad (el cual está cumplido con la constitucion), la continuasen en algunos puntos de aquellas Regiones, el Congreso daria al Rey los medios mas oportunos de pacificacion. Destináronse pues los cuerpos que componian aquel exército á los acantonamientos que ofrecian mayor comodidad. Y como uno de los motivos de descontento de las tropas era el servicio forzado despues de cumplido el tiempo de su empeño, la Junta consideró este asunto digno de la atencion de un gobierno justo, é incluyó en el licenciamiento de todos los cumplidos hasta fin de 1817, y hubiera estendido esta disposicion hasta el de 19, si graves consideraciones no se lo hubiesen impedido (b). Disolviéronse tambien los cuerpos de milicias y columnas de granaderos de esta, devolviendo á sus hogares y al seno de sus familias muchos millares de ciudadanos. Este primer beneficio del régimen constitucional al mismo tiempo que descargaba al estado de un gasto no necesario daba cumplimiento á la religiosidad del mutuo empeño del Soldado y el gobierno, manifestaba la seguridad con que la nacion y el Rey se podian entregar á su lealtad y buena fé, y deshacia en el extrangero las dudas que la malicia quisiese formar sobre la tranquila marcha de las instituciones adoptadas. Los cumplidos eran diez y seis mil hombres, y aunque esta baja y la devolucion de las milicias á sus casas dejaba un claro muy considerable en el servicio, no creyó la Junta debia dilatarse el licenciamiento porq. § nada habia que temer interior ni esteriormente, y mucho menos en momentos en que el sentimiento sublime de la libertad dá á las naciones fuerza para todo, asegura los tronos de sus reyes y no hace mas que seis años hemos demostrado que estos momentos no son los que la ambicion extrangera debe escoger para subyugar un pueblo. Añadiase á esto la consideracion

(a) Sesn. 15. 29. 30 de Mayo, 1º y 2 de Junio: Mimr. de Guerra Nos. 9. 28. 29. 31. 1º y 44.
(b) Sesn. 22. 23. 25. 31. de Mayo 16 de Abril. Mimd. id. Nº 18.

de que parte del servicio interior se reemplazaba con la formacion de la milicia nacional local, en que el guerrero y el ciudadano armado iban á partir fraternalmente la gloriosa fatiga de las armas.

Igualmente justos y políticos han sido los motivos que han producido la traslacion de varios cuerpos á distintos puntos, y la permanencia de otros, acudiendo en todo á combinar la causa pública con el órden del servicio (a)

Restablecieronse tambien los decretos dados por las Cortes sobre los goces, premios y distinciones de los militares que han sufrido las penosas fatigas de la guerra en defensa de la pátria. En ellos las Cortes vengaron los ultrages que antes sufria la humanidad y la razon, mirando en la vagancia y mendiguez en medio de su pátria á los mismos que pocos dias antes fueron su ornato, su gloria, su conservacion (b): y habiendo en la actualidad adquirido nuevos guerreros nuevos títulos á la gratitud pública, y habiéndolos las nuevas instituciones elevado á la consideracion que en una nacion libre deben tener sus hijos que abrazan la carrera de los héroes; cómo era posible no llamase la atencion de la Junta las recompensas que les son debidas? Ya el servicio militar no es una desgracia que oprime y aflige á una sola clase de hombres; es una obligacion universal de todo Español. ¡Llegue pronto el dia en que las virtudes cívicas se exalten de modo que se codicie y dispute el honor de defender la pátria y merecer sus recompensas! ¡Con qué placer y orgullo nacional veremos entonces pasar á la clase de héroes á nuestros guerreros asi como ahora los hemos visto pasar á la clase de ciudadanos! Deseos tan nobles llevaron á la Junta á proponer tambien la supresion de la pena de baquetas en los militares por consecuencia de la de azotes, como indigna y degradante del honor militar (c). Ni todo esto satisfacia al celo de la Junta: el exército estaba herido en un número crecido de oficiales beneméritos que habian padecido en su opinion y persona por compañeros de los desgraciados sucesos de Porlier, Mina, Lacy, y demas de igual naturaleza: el restablecimiento de las nuevas instituciones que ellos habian defendido reclamaba su indemnizacion; y la Junta se apresuró á proponerla (d) devolviéndoles todos sus honores y empleos.

El mismo celo guió á la Junta para proponer (e) que para la reu-

---

(a) Ses.s 26 de Abril, 12, 29. 30 de Mayo y 1.º de Junio: Minist.º de Guerra N.os 4, 9. 28, 29. y 31.
(b). Ses. 11. de Abril: Minist.º id. N.º 20,
(c) Ses. 3. de Mayo — Yd. N.º 1.º
(d) Ses: 23 de Marzo Yd. N.º 11.
(e) Ses. 11. de Abril.

nion del congreso se preparasen los trabajos necesarios para la completa organizacion de la fuerza pública; en cuya virtud el ministerio presentó á S. M. una memoria relativa á este asunto tan acertada que la Junta no pudo dejar de aprobarla en todas sus partes (a) y pedir á S. M. su pronta realizacion, y que se hiciese igual advertencia al Sr. Ministro de Marina, y de aquí la Junta destinada á preparar los trabajos para presentar al Congreso el estado actual del Exército, el que debe tener, el presupuesto de gastos, de proyecto de Constitucion ú Ordenanza militar, los reglamentos, lo respectivo á la instruccion teórica y práctica &.&.

El estado de indefension de las islas Canarias exigia que se organizasen los regimientos de Milicias con arreglo á los reglamentos vigentes (b), la restitucion de muchos militares á sus cuerpos (c), sucesos particulares de cuerpos con motivo de las ocurrencias de Andalucia (d), y otros muchos puntos parciales, reglamentarios, y fortuitos pertenecientes al ramo de guerra (e) ocuparon tambien los momentos de la Junta que no perdió ninguno en acudir á todo lo que alcanzaban sus cortas luces y buen deseo.

Marina. Nuestra marina reducida de guerra en guerra, de año en año, y de dia en dia al estado mas deplorable no podia en estos criticos momentos llamar la atencion y recursos del gobierno con toda la energia que su importancia merece, y los dignisimos individuos de las fuerzas Españolas de mar disfrutaban de sueldos y retiros inferiores á los de tierra: las Cortes anularon esta injusta desigualdad; y la Junta se congratula (f) de que con su apoyo fueren restablecidos los Decretos de 9. de Setiembre y 26 de Noviembre de 1813, que la abolieron, haciendo justicia á la dureza y privaciones de el servicio de los marinos, y á la gloria que se adquirieron en el servicio terrestre durante la guerra contra Buonaparte.

El resto miserable de nuestras fuerzas maritimas debia emplearse en la proteccion del lánguido y estenuado comercio. La Junta halló por tanto muy propias las medidas adoptadas con este objeto por el gobierno en las costas de Levante; y con relacion al envio de una division de buques de guerra á las provin-

---

(a) Ses. 13. de Abril
(b) Ses. 25. . . . . d. Minist.º de Guerra Nº. 38.
(c) Ses. 16. de Mayo Minist.º . . d. . Nº. 10.
(d) Ses. 28. . . . d. . . . . d. . Nº. 25.
(e) Ses. 28. 25. . d. 1.º y 16. de Abl. d. . . Nº. 27. 20. 3. 2. y 30.
(f) Ses. 1.º de Mayo: Minist.º de Marina Nº. 1.º

cias ultramarinas, de que aquel le dió parte, apoyó se reforzase el apostadero de Puerto Cabello con dos fragatas, otros tantos bergantines y una corbeta, y que fuese un navio á Veracruz para que en retorno traxese caudales y frutos preciosos de nueva España en beneficio del comercio de aquí y de allá, y diese escolta á los buques Mercantes quela quisiesen (a). Pero siguiendo el prudente dictámen del consejo de Estado, dijo no debian remitirse expediciones á punto alguno de Ultramar, ni cuerpos de tropas, ni oficiales de los que habian obtenido licencia de servir en aquellos dominios, ni los reemplazos que hubiese en el Depósito de reclutas. Y no halló inconveniente la Junta en que se enviasen al general Castaños los auxilios de pertrechos militares que el gobierno considerase necesarios en costa firme, porque aún obtenida la pacificacion y concordia que tanto se necesita, nunca estarán de mas para defender aquellas preciosas provincias de los ataques exteriores.

Con esta breve indicacion de parte de sus trabajos, cumple la Junta su proposito de dar una idéa de los que la han ocupado sin un momento de interrupcion durante el tiempo de sus funciones. Estas exigian sin duda la mas profunda sabiduria, la mas consumada prudencia, y la meditacion mas detenida; pero careciendo de las dos primeras, y privándola las circunstancias de la última, solo pudo suplir en su lugar sus escasas luces, su celo y patriotismo y su invariable decision. Satisfecha queda de haber contribuido con sus débiles fuerzas al dichoso trámite del gobierno absoluto al legitimo constituido; pero al mismo tiempo considerando los claros que su insuficiencia habrá dejado en la espectacion pública á pesar de sus ardientes deseos del acierto, sino invoca la indulgencia de los errores en que haya incurrido, no puede menos de rogar á la severidad que juzgue y censure sus operaciones, que se transporte al tiempo y circunstancias que han rodeado á la Junta.

Conseguido por singular favor que la providencia ha dispensado á España el objeto á que la Junta dirigió todos sus cuidados, que fué asegurar sus respectivos derechos al pueblo y al trono sin pasar por las terribles catástrofes que han acompañado las revoluciones de otros paises, y que siempre producen la ruina de la libertad y el descrédito de las Juntas leyes que se quieren establecer: puesto el gobierno en una marcha Magestuosa y respetable por la

(a) Secs. 17. y 22. de Hacs: Mimo. de Marina Nº 2º

senda de la ley: levantado el augusto santuario de ésta, debuelto á la nacion el rango que la corresponde entre las de Europa: ennoblecido el español con el sublime sentimiento de su libertad, salvada la zozobrante nave del Estado, y entregada en manos de los únicos pilotos q.s pueden dominar las borrascas, ¡qué perspectiva tan lisongéra para lo futuro presentan á la Junta sus patrióticos deseos y fundadas esperanzas! ¿Qué no tendrá derecho á esperar la patria despues de haber salido con virtudes y gloria de una crisis tan peligrosa y delicada? ¿Qué obstáculos podrá oponer á la felicidad pública, el egoismo, la ignorancia y la corrupcion particular que no sean vencidos y derrocados por el patriotismo, la sabiduria y la rectitud nacional? El español tendrá patria, por que tendrá propiedad, y desapareciendo de su suelo la amortizacion: tendrá virtudes p.r que tendrá educacion ilustrada, estableciéndose la instruccion pública, y dando preferencia al mérito sobre la clase: tendrá costumbres y carácter por que tendrá leyes fijas y derechos respetados, formándose los nuevos códigos con arreglo á la ley fundamental: tendrá prosperidad por que podrá dedicar sus fuerzas físicas y morales, á lo q.e su propio interés le incline, desapareciendo los estancos y privilegios: tendrá riqueza por que tendrá comercio, proporcionando aumento á la produccion, y facilidad al tráfico: tendrá gloria militar por que no guerreará sin razon y Justicia: tendrá seguridad interior y respeto en el exterior, porque en su caso, cada ciudadano será un soldado, y cada soldado un héroe, organizando la fuerza pública sobre las bases de la equidad, del honor y de las recompensas; y en fin, lo tendrá todo teniendo Constitucion, Cortes y Rey constitucional.

Madrid 9 de Julio de 1820.

Franco Vallerteros

L. de Borbon Card.l de Scala Arzobispo de Toledo

Manuel Abad Obpo Electo de Michoacan

Ignacio de la Penuela

El Conde de Taboada

Fco Crespo de Tejada

Mar.s de Zavalza

Marco Valdemoros

Bernardo de Borjas y Tarrius

Vicente Sanchez
Vocal secret.o